

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE
DE DOS MIL CATORCE**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D. José Antonio Rojas Izquierdo	(P.S.O.E.)
D ^a . Ana María Rojas Sánchez	(P.S.O.E.)
D ^a . Dolores Marchena Pérez	(P.S.O.E.)
D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(P.S.O.E.)
D ^a . María Mercedes Sánchez Pérez	(P.S.O.E.)
D ^a . María Pilar Cuartero Domínguez	(P.P.)
D. José Ramón Ramírez Torti	(P.P.)
D ^a . Rosa María Macías Rivero	(P.P.)
D. Luis Navarro Sampalo	(P.P.)
D. Ramón Aranda Sagrario	(P.P.)
D. José Antonio Ledesma Sánchez	(U.S.R.)
D ^a . Marina García Peinado	(U.S.R.)
D ^a . María Ángeles Córdoba Castro	(U.S.R.)
D. José Luis Perales García	(U.S.R.) Se incorpora en punto 2.
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)
D. Juan Roca Quintero	(P.I.V.G.)
D. José Vera Vázquez	(Concejal no adscrito)
D ^a . María Pilar Núñez de Sola	(Concejal no adscrito)

No asisten

D. Juan José Puerta Delgado	(P.S.O.E.)
D. José Antonio Cabrera Mengual	(P.P.)

Asistidos por la **Secretaria General**, D^a. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos Accidental**, D^a. Lidia Guzmán Delgado.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diez horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 20/11/2014, 27/11/2014 y 12/12/2014.

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014.
- Sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014.
- Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de diciembre de 2014.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. Sra. Cuartero.

Abierto el debate la Sra. Cuartero Domínguez dice: En primer lugar, buenos días a todos. Presentar la excusa de José Cabrera que por motivos familiares no está. Muchas gracias.

Y en segundo lugar, que nos abstendremos en este punto.

El Sr. Alcalde dice: ¿Alguna intervención más?. ¿No la hay?. Podemos pasar por tanto a votación. ¿Votos a favor de la lectura de actas?, de la lectura no, de la aprobación de actas. A favor. ¿Votos en contra?, no lo hay. ¿Abstención?, abstención del Grupo Popular y de U.S.R.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (5 votos) – D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

2.1.- Aprobación, si procede, de la propuesta de aceptación de inversión planteada por la empresa OCIOSUR en renovación de maquinaria.

(Se incorpora a la sesión el Concejal de U.S.R., D. José Luis Perales García).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación

y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“EL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, D. JUAN CARLOS RUIZ BOIX, PROPONE AL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Visto el escrito de la empresa Ociosur de fecha 08/08/2014, en el que manifiesta el interés de la misma en realizar una inversión de 100.000 euros, en las condiciones que en él se determinan.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 07/10/2014, en el que concluye que no procedería aceptar la inversión solicitada en los términos expuestos, por las razones que en dicho informe se exponen.

Visto el interés de la empresa en realizar dicha inversión, y su disposición en llegar a un acuerdo en los términos de la inversión.

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador de los Servicios Auxiliares de fecha 4 de noviembre de 2014, en el que se relaciona la maquinaria a disposición de los usuarios, así como los arreglos que requieren para su correcto funcionamiento, y al que se adjunta “inventario de máquinas deportivas prestando servicios en piscina municipal gestionada por la empresa OCIOSUR”.

Vista la cláusula XXIV del pliego de condiciones que rigió el concurso convocado para adjudicar el servicio de la piscina municipal que señala que “el gestor vendrá obligado a mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y asimismo, devolverlos en igual situación al finalizar el contrato”.

Visto, también que, en este sentido, el artículo 283 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que “cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados”.

Visto además, de forma paralela, el informe emitido por la Secretaria General de fecha 9 de octubre de 2014, sobre la situación jurídica de las actividades complementarias que se están desarrollando en las instalaciones de la piscina municipal.

Se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Requerir a la empresa Ociosur la reparación de las anomalías

apreciadas en las máquinas de musculación, bancos, bicicletas de la sala de actividades, así como mejoras de acondicionamiento en las puertas de paso de los vestuarios, todas ellas detalladas en el informe técnico del Sr. Coordinador de Servicios Auxiliares de fecha 04/11/2014.

Segundo.- Autorizar la inversión de 100.000 euros solicitada por la empresa, que destinará a la compra de maquinaria con fines de renovación, siempre y cuando se hayan subsanado las deficiencias antes señaladas, pues de lo contrario parte de esta inversión deberá destinarse, en la cuantía necesaria, al arreglo de las mismas.

Las máquinas que actualmente existen y que serán sustituidas por las nuevas que se compren, se destinarán a cubrir las necesidades y dotar dos centros deportivos municipales, el nuevo pabellón de Guadiaro y la Sala existente en Puente Mayorga.

Quedando la empresa obligada a seguir manteniéndolas en perfecto estado de conservación.

Tercero.- Una vez finalizado el plazo contractual, el servicio revertirá al Ayuntamiento, quedando la empresa obligada a dejar en la piscina municipal a disposición de los usuarios, todas las máquinas relacionadas en el informe técnico de referencia y en el debido y correcto estado de funcionamiento.

Cuarto.- Por otra parte, los espacios públicos en los que actualmente se están desarrollando actividades complementarias de la piscina sin la debida autorización municipal, serán regularizados por el Ayuntamiento, mediante la incoación del correspondiente expediente para la adjudicación de los mismos con la ocupación del espacio público necesario para ello.

Mientras, la empresa no podrá disponer de ellos al tratarse de espacios públicos no incluidos en el ámbito de la concesión que según contrato se circunscribe a la "gestión piscina municipal", y en todo caso, deberá cesar en los ingresos que esté recibiendo por el alquiler de los mismos, debiendo devolver al Ayuntamiento los indebidamente cobrados hasta la fecha, por tales conceptos.

A tal fin se le requiere a la empresa para que en el plazo de un mes, presente documentos bancarios acreditativos de los importes recibidos por tales conceptos. De todo lo cual, se dará traslado a los servicios de Intervención y Tesorería para que realicen los trámites oportunos para llevar a cabo la devolución y cobro de tales cantidades.

Quinto.- A partir de la fecha en la que tales espacios sean debidamente adjudicados por este Ayuntamiento para el desarrollo de estas actividades, el canon que se establezca por la ocupación de los espacios públicos, será directamente ingresado en las arcas municipales."

El Sr. Alcalde dice: Conocen el expediente. Ha pasado por Comisión Informativa. En la Ciudad de San Roque y principalmente los usuarios del complejo

de la piscina municipal y del gimnasio, se van a ver beneficiados de una inversión, alrededor de 100.000 €, en nueva maquinaria, en nuevos elementos para seguir practicando deportes. ¿Intervenciones?. Sra. Cuartero.

Abierto el debate la Sra. Cuartero Domínguez dice: Con respecto a este punto, tenemos alguna duda de qué va a pasar posteriormente cuando esta empresa se vaya, ya que el informe de la Interventora, perdón, de la Secretaria, nos dice en principio que ella está en contra de la inversión que quiere realizar Ociosur en los términos en que Ociosur lo dice, entonces creo que esta propuesta de resolución se queda corto este epígrafe; y en segundo lugar, qué va a pasar con las otras acciones que se están llevando a cabo, como es la cafetería, la ludoteca y demás, que tampoco aparecen en este epígrafe, con lo cual quisiera que se me aclararan estos términos.

El Sr. Alcalde dice: ¿Más intervenciones?. ¿No las hay?. Sr. Ordóñez.

El Sr. Ordóñez Montero dice: Creo que en la Comisión Informativa se vio claramente una postura, que incluso su Partido estaba a favor de esta inversión de la maquinaria y quedó bastante clara. Creo recordar que eran dos partes, que una de las partes era la inversión de la maquinaria, de estos 100.000 €, y otra era el tema de los servicios que está prestando la empresa Ociosur en la piscina municipal. Creo que está bastante recogido y yo no sé a qué vienen estas dudas ahora mismo.

El Sr. Alcalde dice: ¿Le queda claro Sra. Cuartero?. Sí, hombre, sí, tiene Ud. una segunda ronda si quiere.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: Pero es que, lo siento Sr. Ordóñez, sigo sin aclararme. En la propuesta aquí, en el título, tan sólo se dice: "Aprobación, si procede, de la propuesta de aceptación de inversión planteada por la empresa Ociosur en renovación de maquinaria". La propuesta que hace Ociosur, dice la propia Secretaria que no está de acuerdo con esa propuesta que hace Ociosur, y lo dice ella en su informe, y yo estoy de acuerdo con la Secretaria, entonces si estoy de acuerdo con la Secretaria y ella lo pone, están muy claro los dos informes que hace de octubre, del día ocho de octubre y el posterior, tanto en lo que se refiere a la inversión, porque dice que la empresa tiene la obligación de hacer inversión sin que le cueste al Ayuntamiento, y la ratifico tal como lo expone la Secretaria, y posteriormente otro informe donde nos dice qué va a pasar con la empresa que ha subrogado el contrato Ociosur de forma ilegal, y que está ocupando espacio público, y es la propia Secretaria la que dice "hay una ocupación de espacio público", entonces por eso ésto no aparece en el epígrafe y para mí es muy importante estos dos términos, y creo que es importante que aparezca y no tan sólo aparezca la inversión de 100.000 €. No sé si le queda claro mis dudas importantes.

El Sr. Mayoral dice: Bueno, aquí hay dos cosas diferentes. Yo, lo que viene en el punto del pleno es el tema de la inversión, el otro asunto precisamente yo y mi Grupo, ya lo sabe el Equipo de Gobierno, llevo un año detrás de ellos para que

precisamente esa contratación se haga con los servicios que se dan allí. Se ha estudiado, se ha visto y, bueno, y supongo que se tendrá que hacer. Es más, la propia empresa ha pedido esa situación, que se regularice, porque ellos habían solicitado todos esos servicios, y de qué forma se podía hacer. Pero aquí yo entendí ayer en la Junta de Portavoces que el tema sólo era de la inversión, y que es una inversión que después esta gente dentro de dos años, como se acaba el contrato, lo recuperan porque son aparatos suyos o lo que vaya a ser, nada más.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: el expediente...

El Sr. Alcalde dice: Sra. Cuartero no tiene Ud. la palabra. Y ahora vamos a lo que estamos concretando y lo que viene en el pleno, que es lo que hay aquí, no lo que tenga que venir después. Lo que nos tenemos que satisfacer todos, es que hay una empresa adjudicataria, concesionaria de la piscina, y que ha decidido realizar una inversión motu proprio para renovar la maquinaria que pone al servicio de los ciudadanos de San Roque que son usuarios de la piscina. Independientemente de esa situación, se ha comprobado que hay actuaciones en el complejo de la piscina municipal que no están regladas y que, por tanto, este Ayuntamiento debe regularizar situaciones como las que Ud. señala de ocupación de espacio que no han sido autorizados ni que prestan ningún beneficio al conjunto de los sanroqueños, sino que es lo están realizando con la empresa adjudicataria, esa situación es una segunda cuestión que no tiene nada que ver con lo que estamos debatiendo hoy, y que clarificaremos en los próximos meses, calificaremos y regularizaremos en los próximos meses. Aquí lo que se trata es de aprobar, si procede, la aceptación de una inversión de unos 100.000 euros para renovación de maquinaria, que es lo que estamos tratando en este expediente, ¿vale?.

Bien, pues pasamos por tanto a votación. ¿Votos a favor de la aceptación de esa inversión?, a favor. ¿Votos en contra?, no los hay. ¿Abstención?, abstención del Grupo Popular y de U.S.R.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (5 votos) – D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

3.1.- Aprobación, si procede, del expediente de bonificación ICIO Programa de Rehabilitación de Viviendas 2009.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Vista la solicitud formulada por el Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A., Don Luis Crespo Morales, de fecha 5 de diciembre de 2014, por el que se solicita la bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en relación con el Programa de Rehabilitación de Viviendas Autonómico 2009, es por lo que previo los trámites e informes oportunos se PROPONE al Pleno de la Corporación :

1. Se declare de especial interés las viviendas recogidas en el Programa de Rehabilitación de Viviendas Autonómico 2009 que figura en el expediente.

2. Se bonifique en un 95 por 100 el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

El Sr. Alcalde dice: Conocen el expediente, ha pasado por Comisión Informativa. ¿Intervenciones?. ¿No las hay?. No hay intervenciones. Podemos pasar directamente a votar. ¿Votos a favor de la propuesta?, a favor. Creo que se recoge por unanimidad.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (5 votos) – D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

El Sr. Alcalde dice: Tenemos cuatro mociones presentadas por el Grupo U.S.R., creo que las conocen todos. ¿Han pasado por Comisión o las tengo que admitir?. Las admito primero. Conocen todos las propuestas, y lo primero que vamos a hacer es votar la inclusión en el orden del día, si no hay impedimento las podemos incluir las cuatro a la vez, ¿se pueden incluir en el orden del día?, por unanimidad las incluimos. Pasamos a debatirlas de forma individual.

4.1.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal de Unidad por San Roque:
a) Moción sobre denominación de la Semana Santa de San Roque como “De interés Turístico Internacional”.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“José Antonio Ledesma Sánchez, Concejál electo de este Ayuntamiento y cuyos datos personales constan en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Unidad por San Roque-USR, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien EXPONER:

1.- La Semana Santa de San Roque es una de las mayores manifestaciones que tiene nuestra localidad, siendo orgullo de todos los vecinos y atractivo en todos los aspectos como uno de los sellos de identidad de nuestro pueblo.

2.- En su momento y gracias a una moción presentada por nuestro Grupo Político, se creó un expediente y posterior nominación por la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía como “De Interés Turístico Nacional de Andalucía”.

3.- Las Delegaciones de Cultura y Turismo de este Ilustre Ayuntamiento iniciaron hace años un Expediente para la solicitud ante el Ministerio correspondiente, al objeto de que la Semana Santa de nuestra ciudad fuera denominada “De Interés Turístico Internacional”.

4.- Aunque se empezaron las gestiones oportunas en su día y se aportó documentación e información al respecto, hasta el momento no se tiene información alguna sobre cómo está este Expediente ni las gestiones que desde la correspondiente Delegación Municipal se ha llevado a cabo.

5.- La posible nominación de nuestra Semana Santa como “De Interés Turístico Internacional” supondría, que duda cabe, un empuje importante y un respaldo unánime a transmitir los sentimientos de los sanroqueños fuera de nuestras fronteras, como así sucede con otras celebraciones de la Semana Santa en nuestro país, ya así catalogadas.

Por todo lo cual, al Ayuntamiento Pleno tengo a bien solicitar la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Solicitar del Gobierno de España, por medio del correspondiente Ministerio, la denominación de la Semana Santa en San Roque como “De Interés Turístico Internacional”.

2.- Crear una Comisión Municipal que determine y conozca de primera mano la situación actual del expediente en su día abierto en este Ilustre Ayuntamiento.”

Abierto el debate el Sr. Ledesma Sánchez dice: Como ya conocemos, como ya conocen los compañeros de la Corporación, una inquietud que este Grupo Político puso de relieve hace ya bastantes meses el solicitar de los organismos estatales la nominación de nuestra Semana Santa, no les voy a explicar porque conocen perfectamente la importancia que tiene para esta ciudad, ésta como una de las manifestaciones más relevantes, si no la que más, de la localidad. En su día, gracias a la propuesta que se planteó en este pleno hace ya casi quince años, trece o catorce años, el Ayuntamiento tramitó la nominación de declaración de interés turístico nacional de Andalucía, así fue aprobado en su momento por la Junta de Andalucía, y posteriormente se ha iniciado también en esta etapa cuando yo asumía las responsabilidades como Concejal Delegado de Cultura, y a través de los Ministerios correspondientes, Turismo y Cultura, la posible nominación de Interés Turístico Internacional, aquello se inició, cuando dejé de asumir la responsabilidad se continuó aportando documentación, estos son trámites largos y densos. Y, posteriormente, nos consta que se hizo alguna gestión ya con el actual Equipo de Gobierno, pero hasta el momento desconocemos en qué momento está esto, y por lo tanto no hay ninguna opción a que podamos conocer ese nombramiento que ya creemos que se está dilatando mucho en el tiempo y que supondría, evidentemente, un reconocimiento internacional, y que, además, supondría pues lógicamente un empuje y una exaltación de la propia manifestación de la Semana Santa en todos los términos, a nivel nacional cuanto menos. Sabemos que una de las prioridades, una de las indicaciones obligadas para una nominación de este tipo era la aportación de documentación extranjera, en publicaciones internacionales de nuestra Semana Santa, cosa que tenemos constancia que ya ha ocurrido en los últimos años, porque la Semana Santa de San Roque ya ha salido en medios de comunicación de muchos países, y por lo tanto es una manifestación importante que tengamos en cuenta este expediente. La propuesta que hacemos es solicitar del Gobierno de España la denominación de la Semana Santa de San Roque como de interés turístico internacional, al mismo tiempo que proponemos crear una comisión que determine y conozca de primera mano, la situación actual de este expediente.

El Sr. Alcalde dice: Se abre una primera ronda de intervenciones. Sra. Cuartero.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: Ratificarnos íntegramente en lo que ha dicho el compañero de U.S.R., apoyar que creo además que será la voluntad de todos, que ojalá la Semana Santa de San Roque sea clasificada de interés turístico internacional, y todo lo que podamos hacer, creo que todos los Grupos, es apoyar esta propuesta y el beneficio de todos los sanroqueños.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Yo supongo que se viene trabajando en eso en el Departamento de Cultura, y bueno, y cuando esté el expediente o algo terminado de mandar documentación pues supongo que lo harán, yo creo que es una cosa que se viene haciendo desde hace muchos años, además Ud. lo sabe bien Sr. Ledesma, tanto que incluso ha hecho viajes para promocionar la Semana Santa, no digo nada más.

La Sra. Marchena Pérez dice: Yo quería aclarar como responsable de la Delegación de Turismo, que este es un trabajo que se viene realizando desde que este Equipo de Gobierno se sumó en este mandato, y que si bien es cierto que se inicia, no como decía el Sr. Ledesma en los medios de comunicación en el año 2003, sino en el 2002, pero no importa, estoy yo para recordárselo porque tengo el expediente completo realizado por todos y cada uno de los compañeros, independientemente del Grupo Político al que hayan pertenecido, y al que desde aquí reconozco junto a la labor de este Equipo de Gobierno, el trabajo desarrollado para que la Semana Santa sanroqueña sea reconocida con tal interés turístico. Es un trabajo en equipo, no sólo de los responsables políticos, también del Equipo de Trabajo que forma cada una de las Delegaciones tanto de Cultura como de Turismo, pero además quiero reconocer desde aquí el trabajo que ha desarrollado con esta Delegada la Junta Local de Hermandades de nuestro municipio. Tanto la anterior presidenta de la Junta Local, Mercedes Caravaca, como el presente y a todos los que nos apoyan en esta propuesta que venimos realizando. Quiero aclarar también que en los medios de comunicación, porque nunca a mi de cara ni de frente, en los medios de comunicación también se establecía por parte de las declaraciones del Sr. Ledesma, que esta Delegada había paralizado este tema en la Delegación de Turismo. Tengo aquí el expediente prácticamente completo, y digo prácticamente completo porque para que no hubiera protagonismo por parte de absolutamente ningún político, porque esto es un reconocimiento a un equipo, a una ciudad en general. Le solicité a la Secretaria General que ella fuera quien iniciara y quien incoara el procedimiento, si Ud. quiere la medalla Sr. Ledesma yo se la doy, no se preocupe que del trabajo me encargo yo. Luego le quiero añadir también ya por último, que se va a trasladar todo el expediente, como le acabo de decir, a Secretaría General, será quién va a conllevar toda la tramitación correspondiente, y sin duda me hubiera gustado que el día que hubiéramos traído esta moción al pleno, por respeto al foro y a todos los que han participado desde 2002 hasta el día de hoy en este proyecto, hubiera estado aquí también presente pues desde el párroco, el sacristán que es el que a diario cada vez que viene un periodista abre y da todas las comodidades para que vean y puedan comprobar en primera persona y puedan aportar la documentación que nos requiere el propio Ministerio de Turismo. Y, en definitiva, todos los que han formado parte de este proyecto, y no unas declaraciones desafortunadas como siempre, Sr. Ledesma, simplemente porque siempre quiere el protagonismo y San Roque es mucho más que Ud., créame.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Sra. Marchena, como siempre Ud. viene a estropear los discursos, las intervenciones, pero aquí nadie está buscando protagonismo absolutamente de nada ni de nadie, salvo que Ud. solamente se dedique a ver fantasmas por todos lados, fantasmas que es lo que lleva viendo desde hace mucho tiempo y hacer apreciaciones interpretadas a su manera como a Ud. le parece. Yo no he hecho ninguna declaración en ningún medio de comunicación, lo que Ud. está diciendo es absolutamente falso. José Antonio Ledesma no ha hecho ninguna declaración a ningún medio de comunicación, se ha mandado una nota de prensa con la literalidad de la moción, y aquí yo no digo que Ud. se haya parado, ni que Ud. se haya paralizado, ni que Ud. no haya hecho nada, no señora, si lo dice alguien no lo he

dicho yo y, no ha salido de mi boca ni de mis declaraciones, ninguna declaración a ningún medio de comunicación, así como se lo estoy diciendo, eso en primer lugar. Por lo tanto, quede claro que yo no he hecho ninguna declaración, Ud. que de vez en cuando dice aquí verdades a medias o falsedades, porque también las dice, y manifiestamente tenemos testigos y pruebas en muchas intervenciones suyas, en las que Ud. las verdades las tergiversa a su manera, creyendo fantasmas, le recuerdo por encima nada más, tema de los sindicatos donde Ud. dijo, en fin, más no vamos a entrar en bolas anteriores ya porque.. perdón, estoy en el uso de la palabra Sr. Alcalde, porque estamos en época de navidad y venimos con la clara idea, como siempre, del consenso y de pedir respeto y apoyo. Esta es una simple moción en la que le estamos diciendo que Ud. que es gestión, que se está quedando dormida, que no hace nada, que no mueve un papel, que ahora dice Ud. que le va a dar el papel, el expediente a la Secretaria para que lo mueva porque Ud. no lo mueve, es la prueba más evidente de que no lo ha movido durante tres años que no ha hecho nada, y entonces ahora se lo voy a dar a la Secretaria para que ella lo tenga para que ella lo continúe, claro porque Ud. no tiene nada, porque no ha hecho nada y porque se ha quedado absolutamente parada, esa es la auténtica realidad, y eso me quiere Ud. echar a mí la bola, oiga, que viene una moción diciendo que le inste simplemente a que se continúen las gestiones que se hagan ahí, y salta Ud. con una sarta de mentiras y de falsedades, así de claro, ¿entiende?, porque yo no he hecho ninguna declaración, yo, no he hecho ninguna declaración a ningún medio de comunicación donde le digo a Ud. que Ud. está paralizada, eso es falso, ¿dónde he dicho yo eso?, y el que lo diga y en el medio en el que haya salido eso le vuelvo a decir que está mintiendo rotundamente, y si aquí hay medios y que si no el gabinete de prensa nos lo diga, que el Portavoz de U.S.R. dice que es incierto que haya hecho esas declaraciones. Por lo tanto, no me eche Ud. a mí en mi tejado una pelota de una historia que además es tan sencilla y banal como que aquí sanroqueños somos todos, y a nuestra Semana Santa la queremos todos, y yo les estoy pidiendo por lo tanto el voto unánime para que trabaje, para que Ud. trabaje, se deje de cuento y trabaje.

El Sr. Alcalde dice: Bueno, antes de continuar con la ronda Sr. Ledesma no se altere, no vea pájaros donde no los hay. Creo que la Sra. Marchena le ha explicado claramente y Ud. que fue impulsor de este proyecto debiera conocer cuáles son los requisitos y los criterios para culminar el expediente y, entre ellos el principal, en el que viene trabajando la Delegación de Turismo, acompañado de la de Cultura, es el de contar con distintos medios de comunicación extranjeros que hablen de la Semana Santa, que informen de la Semana Santa de San Roque en repetidas ediciones, no puntualmente. Por tanto, con la atención de contar con esos periodistas extranjeros, mostrarles la Semana Santa, mostrarles las imágenes y hacerles esa tarea, es en lo que se viene trabajando, pero que esto es muy sencillo, como en la moción lo que se propone es que haya una comisión que le haga un seguimiento, se podrá ver la cronografía, y se podrán ver las fechas de cada una de las intervenciones y actuaciones que ha habido en este expediente. Por tanto, sí le indico que tengo la plena seguridad que la Delegada de Cultura y Turismo, Loli Marchena, ha continuado el expediente, un expediente como bien ha señalado que es del año 2002, un poco más y superamos a

Recuenco en este tema, un poco más y superamos a Recuenco, pero vamos en la línea de poderlo culminar, y por tanto pongamos lo mismo. Como Ud. habla de la generosidad de todos los sanroqueños, entiendo que esta moción la comparte la Corporación, y le propongo Sr. Ledesma que la sume a la Corporación Municipal. Le estaba preguntando Sr. Ledesma, que digo que como Ud. habla de la generosidad de los sanroqueños, y compartiéndolo todos, le propongo que la moción la asuma la Corporación Municipal, y por tanto no debatamos o discutamos sobre cuestiones en las que estamos de acuerdo, que no va a entender la población que en la que estamos de acuerdo tengamos que generar un debate, que lo que tenemos que hacer es culminar esos requisitos, no ese trabajo, sino cumplir con todos los requisitos para que así no pueda el Ministerio de Turismo y Comercio, que no sé dónde anda ahora mismo en qué dar esta titulación de Declaración de la Semana Santa como de interés turístico internacional, que actualmente tiene la declaración de interés turístico nacional, que es la que ofrece la Junta de Andalucía. Ahora falta que el Ministerio sea el que valore ese expediente, vea que cumplamos con esa difusión en los países extranjeros y poderle dar esa titulación. Por tanto, esa propuesta la tiene Sr. Ledesma. Y ¿algo más para la segunda ronda de intervención y Ud. la cierra?. Ud. va a cerrar.

El Sr. Alcalde, propone que la moción sea propuesta por toda la Corporación Municipal.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Le voy a responder a la propuesta que Ud. está haciendo, que sí que me parece muy bien Sr. Alcalde. La actitud que Ud. está teniendo esta mañana a mi me parece muy razonable.

El Sr. Alcalde dice: Gracias.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Y educadamente, no me tiene Ud. que agradecer nada, se lo estoy diciendo yo. Me parece correcta y me parece prudente, me parece coherente. Esa sí "Sr. Ledesma por qué no propone que su Grupo que se amplíe todo", pues mire Ud. estamos de acuerdo. Pero que a mí se me insulte, de algún modo, diciendo que yo he hecho unas declaraciones, que yo estoy acusando.

La Sra. Marchena Pérez dice: Las tengo aquí.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Pues no son mías. Le vuelvo a decir, las estoy buscando en prensa, no son mías, yo no he hecho ningún tipo de declaración, pues no es mía ninguna declaración. No, no me enseñe Ud. nada, porque me la enseñe no le voy a creer más ni le voy a creer menos, ni porque las lea yo delante mía. No he hecho ningún tipo de declaración, y mi palabra vale más que cualquier medio de comunicación y que la suya, evidentemente, por supuesto, no cabe la menor duda que mi palabra vale más que la suya, ha demostrado aquí más de una vez que su palabra no vale nada, más de una vez lo ha demostrado en este pleno.

Sr. Alcalde, acepto su propuesta, estoy totalmente de acuerdo, y le pido por favor a su Concejala menos beligerante en actitudes de mociones cuando planteamos

mociones de estas características.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal de U.S.R., D. José Antonio Ledesma Sánchez, como proponente de la moción, manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que la moción sea presentada por toda la Corporación.

El Sr. Alcalde dice: Bueno, pues decía que a Ud. le correspondía el cerrar el punto porque es la propuesta. Me pide la palabra de nuevo la Sra. Marchena, y Ud. cerrará que es quien ha propuesto el punto. Entendiendo al resto de la Corporación que la moción, si así la comparten todos los Portavoces, la asumimos desde la Corporación Municipal al completo. ¿De acuerdo Sra. Cuartero?, Ud. la asume también, por parte del Sr. Mayoral también, el Sr. Vera, Sra. Núñez, también.

Por tanto, la moción se considera presentada por todos los Grupos Municipales de esta Corporación.

La Sra. Marchena Pérez dice: Sólo quería comentar que cuando vi en el orden del día esa moción, lo primero que le comenté al Alcalde, que estábamos totalmente de acuerdo era que en el momento en el que se llevara esa moción que debía ser con unanimidad de todos los Grupos Políticos lógicamente, no la entiendo de ninguna otra manera, por el bien y la continuidad del objetivo que es lo que perseguimos, hasta ahí totalmente de acuerdo. Pero sí quiero decir que por ejemplo que para recordar con datos para los que nos acompañan también, para que lo puedan comprobar, voy a decir que la última publicación que se ha hecho, concretamente para poder aportarlo en el expediente es de fecha 11 de octubre de 2014, concretamente en cuatro periódicos de la India, de gran tirada, del Grupo de Comunicación "The Times Group", lo pueden ver directamente si se meten en Google, esta es la última publicación, la más reciente, si bien, estamos esperando ahora la publicación que no corresponde a esta Delegada ni a este Equipo de Gobierno, porque concretamente hemos entendido todos que lo hacen periodistas internacionales, estamos esperando resultados de periodistas Holandeses, de Noruega, también hemos conseguido publicación últimamente de una revista polaca, relacionada lógicamente con el tema del turismo, así que es muy fácil porque sólo tienen que acceder a través de Internet y ver directamente pues todo el trabajo que se ha desarrollado en esta línea por esta que os habla. También quería añadir en este caso en concreto, que sobre las declaraciones a las que hacía referencia anteriormente en mi intervención, pueden comprobarlas en un medio de comunicación comarcal, concretamente publicadas el 18/12/2014, a las 11:00 horas de la mañana, lo digo porque me gusta cerrar todos los detalles. Y sobre el otro tema que me comentaba todavía les estoy esperando en Recursos Humanos. De todos modos, también tengo en mi móvil la misma prueba de ese tema que del que me acaba de decir anteriormente. Y por mi parte, todo el apoyo a todos los que han formado parte de este procedimiento, y que van a ser sin duda una realidad que la Semana Santa sanroqueña tenga este reconocimiento de interés turístico.

El Sr. Alcalde dice: Ahora sí, finalizada la segunda ronda, cierra el proponente

el Sr. Ledesma.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Estoy viendo aquí una nota informativa, que no declaraciones, publicadas en un medio de comunicación de la Comarca que me imagino que será el mismo al que ha hecho referencia la Sra. Marchena, y dice literalmente hablando sobre la Semana Santa: "Una nueva moción trata sobre la reclamación al Ministerio de Turismo de España la catalogación de la Semana de San Roque como de interés público internacional, expediente que se inició sobre el año 2003", sobre, no confirma el año, "y que el actual gobierno sanroqueño tiene paralizado desde hace años sin ninguna gestión ni petición en ese sentido", eso lo dice el periodista que lo firma. Y ahora digo yo, la nota de prensa que nosotros mandamos, la nota de prensa que yo mando es literal mente, sí, sí, no se ría Sr. Ordóñez, no se ría, que esto merece todo el respeto, sobre todo nuestra Semana Santa merece todo el respeto. Y ahora dice literalmente la moción que nosotros hemos presentado: "Unidad por San Roque-U.S.R., Grupo Municipal Ilustre Ayuntamiento de San Roque. José Antonio Ledesma Sánchez, Concejal electo de este Ayuntamiento y cuyos datos personales constan en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Unidad por San Roque-USR, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien exponer: 1.- La Semana Santa de San Roque es una de las mayores manifestaciones que tiene nuestra localidad, siendo orgullo de todos los vecinos y atractivo en todos los aspectos como uno de los ellos de identidad de nuestro pueblo. 2.- En su momento y gracias a una moción presentada por nuestro Grupo Político, se creó un expediente y posterior nominación por la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía como "De Interés Turístico Nacional de Andalucía". 3.- Las Delegaciones de Cultura y Turismo de este Ilustre Ayuntamiento iniciaron hace años un Expediente para la solicitud ante el Ministerio correspondiente, al objeto de que la Semana Santa de nuestra ciudad fuera denominada "De Interés Turístico Internacional". 4.- Aunque se empezaron las gestiones oportunas en su día y se aportó documentación e información al respecto, hasta el momento no se tiene información alguna sobre cómo está este Expediente ni las gestiones que desde la correspondiente Delegación Municipal se ha llevado a cabo. 5.- La posible nominación de nuestra Semana Santa como "De Interés Turístico Internacional" supondría, que duda cabe, un empuje importante y un respaldo unánime a transmitir los sentimientos de los sanroqueños fuera de nuestras fronteras, como así sucede con otras celebraciones de la Semana Santa en nuestro país, ya así catalogadas. Por todo lo cual, al Ayuntamiento Pleno tengo a bien solicitar la adopción del siguiente acuerdo". Como está viendo en la moción que me imagino, me imagino, Sra. Marchena, que Ud. habrá leído como Concejal de Cultura y de Turismo, habrá leído, evidentemente, yo no hago referencia a nada de lo que se dice en la prensa, y a mi no me llama un periodista desde hace semanas, y yo no he hecho ningún tipo de declaración. Por lo tanto, que le quede constancia, y le vuelvo a decir yo no miento, de que yo no he hecho ninguna declaración a la prensa, muy bien. No se ponga así tan ingenua, que se lo quiero aclarar. Es que Ud. me ha hecho una acusación, "Ud. Sr. Ledesma ha dicho buscando protagonismo", el Sr. Ledesma no ha dicho buscando ningún protagonismo. El Sr. Ledesma presenta aquí una propuesta en nombre de mi Grupo para que la Semana

Santa de San Roque sea declarada de una vez de interés turístico internacional, y Ud. mueva, que no se mueve, que le estamos pagando por nada, que se mueva.

El Sr. Alcalde dice: Bueno, a lo que iba, que si no nos vamos de lo más relevante. Yo iba a concluir el punto diciendo Sr. Ledesma, que no quiero entrar en debate, que muchas veces algunos medios de comunicación salpican las relaciones de la Corporación, incluso sin decir el nombre del medio, estoy convencido que lo escribo aquí y seguro que acierto quién es el medio que le ha puesto en su boca pues palabras ofensivas con respecto a la Teniente de Alcalde, porque hay quien se dedica a ese cultivo, hay quien se dedica a ese cultivo, seguramente con algún objetivo económico, que Ud. tampoco le es tan extraña esa situación con los medios, pero después de que Ud. afirme que es para que se mueva, al final parece que lo que era una opinión del periodista coincide con la suya que sí ha manifestado aquí públicamente, parece, el periodista más menos dice que lleva paralizado el expediente, y Ud. le dice a la Sra. Delegada que no se mueve, más menos al final coincide, aunque yo al principio le iba a decir fíjese Ud. que al final le iba a dar la razón y hay periodistas que escriben siempre cosas que muchas veces no manifestamos, no decimos, pero en el cultivo que tienen de pelear a los Grupo Políticos por ahí va, pero al final parece que Ud. coincide con la opinión del periodista desgraciadamente, pero bueno. Vamos a someter a votación que no quería entrar en el debate, sólo era aclarar esa situación. Hemos asumido los Portavoces una moción de Unidad por San Roque para que la presentemos como una moción de la Corporación Municipal de apoyo, y a conseguir la denominación para la Semana Santa de San Roque como de interés turístico internacional, esa es la que vamos a someter a votación porque así lo ha aceptado el Sr. Ledesma y la hemos aceptado todos los portavoces de los Grupos Políticos. ¿Votos a favor?, a favor. Se recoge por unanimidad.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (5 votos) – D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

La Sra. Macías Rivero dice: Con la venia Sr. Alcalde, un segundo, me tengo que ausentar por motivos personales. Simplemente desearles felices fiestas a todos los presentes y gracias.

El Sr. Alcalde dice: Muy bien. Igualmente.

(La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. Rosa María Macías Rivero, abandona la Sala de Plenos).

b) Moción sobre el programa de “Banderas Azules de los Mares Limpios de Europa” para el año 2015.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

“José Antonio Ledesma Sánchez, Concejala electo de este Ayuntamiento y cuyos datos personales constan en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Unidad por San Roque-USR, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien EXPONER:

1.- El Término Municipal de San Roque tiene en la actualidad numerosas playas en el conjunto de los 17 kilómetros de playas que bañan nuestro litoral.

2.- En el último año nuestra población ha perdido las banderas azules de los mares limpios de Europa, una distinción que pone de relieve la calidad de nuestras aguas y el servicio público municipal que garantice las prestaciones que merecen los usuarios de estas playas.

3.- La pérdida de estas banderas azules ha supuesto una preocupación notable por parte de los usuarios, vecinos y visitantes en general de nuestras playas, teniendo en cuenta que en los años anteriores se ha gozado de estas distinciones que ponen de relieve el buen servicio que se había venido prestando.

Por todo lo cual, al Ayuntamiento Pleno tengo a bien solicitar la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Solicitar del Equipo de Gobierno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque que se acoja al programa de “Banderas Azules de los Mares Limpios de Europa” para el año 2015, aportando toda la infraestructura y obligaciones necesarias para que se recuperen estas distinciones públicas”.

Abierto el debate el Sr. Ledesma Sánchez dice: El Término Municipal de San Roque tiene en la actualidad numerosas playas en el conjunto de los 17 kilómetros de playas que bañan nuestro litoral. En el último año nuestra población ha perdido las banderas azules de los mares limpios de Europa, una distinción que pone de relieve la calidad de nuestras aguas y el servicio público municipal que garantice las prestaciones que merecen los usuarios de estas playas. La pérdida de estas banderas azules ha supuesto una preocupación notable por parte de los usuarios, vecinos y visitantes en general de nuestras playas, teniendo en cuenta que en los años anteriores se ha gozado de estas distinciones que ponen de relieve el buen servicio que se había venido prestando. Por todo lo cual, al Ayuntamiento Pleno tengo a bien proponer: que se solicite al Equipo de Gobierno Municipal de San Roque que se acoja al programa

de “Banderas Azules de los Mares Limpios de Europa” para el año 2015, aportando toda la infraestructura y obligaciones necesarias para que se recuperen estas distinciones públicas.

El Sr. Alcalde dice: Abrimos una primera ronda de intervenciones. Sra. Cuartero.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: Grabación inaudible.....

El Sr. Alcalde dice: ¿Más intervenciones?. Sr. Mayoral.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Se dice un poco como que hemos perdido, es la misma situación que había en el 2010, 2011, 2012 y 2013, que la quitan en 2014, con los mismos medios, con los mismos servicios y hecho por Protección Civil como se está haciendo en el Ayuntamiento, y con la misma intensidad, incluso con más aportación de personal todavía en los últimos ejercicios. Lo que se pierde es porque los socorristas, hay una entidad y de ello corporativismo que dicen que son profesionales y que les están usurpando su profesión, que lo que tienen que ser allí, tienen que ser Socorristas y dados de alta en la Seguridad Social y demás, porque se está haciendo por voluntarios, luego, los voluntarios tienen la misma preparación que los Socorristas en sí, pero ese es el problema, no que se haya perdido por alguna causa. La misma situación 2010, 2011, 2012 y 2013, y ahora ya vino una inspección, o como se temía que podía venir una inspección, y dicen pues no, Ud. tenía que disponer para este servicio el personal dado de alta, y hay incluso dos opciones: o se puede hacer directamente desde el Ayuntamiento acogiéndose a lo que estamos llamando de servicios básicos que se pueden perder o no del cuartelillo que ha dado el Ministerio, o bien contratarlo por una empresa. Lo que está claro es que tenemos una capacidad de gastos en este Ayuntamiento, y unos techos de gastos hoy día. Entonces, las partidas las habrá que sacar de otro sitio, y si estás ocupando en Protección Civil a 80 ó 90 personas, pues en este presupuesto y que vamos a ver de dónde se saca y por qué se saca, incluso que ya es lamentable que una empresa particular, un tinglado particular es el que dé las banderas, ya lo podía dar una institución las banderas, que al final es todo lucrativo lo que hay detrás de eso, igual que las famosas escobas de plata, de oro, siempre hay una detrás y una organización privada que se lleva un dinero. Pues esa es la situación real de donde hay que sacar. Hemos hecho un presupuesto, hay 150.000 €, a ver de dónde se mueve y qué no se mueve, y también tendrías que quitar pues a todo ese personal, y gente que necesita hoy en día también, de San Roque, de chicos jóvenes y tal que o estudian o no trabajan, bueno, pues que en los meses de verano se les contrata, que obviamente no se les podía contratar porque si se hace ya de una forma profesional, quizás a esos no se les puede contratar, pues eso es lo que tenemos que ver. Obviamente hay que dar una solución porque ya sería arriesgarte a que te echen una multa los de la inspección de trabajo, luego es un tema a desarrollar, pero también está la otra parte del presupuesto, luego se hará ese servicio con lo que hay o lo habrá que quitar de Asuntos Sociales o de otros sitios, y ver alguna historia, pero vamos, que no es que hayamos perdido, no es perder, se está haciendo

con lo mismo y quizás con más medios, y además tenemos más medios en Protección Civil que se ha invertido poco a poco también y todo eso está ahí, todo eso lo habrá que sopesar y ver.

El Sr. Ordóñez Montero dice: En la misma línea que ha defendido Jesús Mayoral el compañero. Evidentemente sí es una de las obligaciones meter a una empresa privada para el tema del socorrismo, que no para la infraestructura y todo lo demás que conlleva las banderas azules, la moción está clara, acogerse nos acogemos todos los años, ahora que ese sea uno de los requisitos, pues nosotros está la duda, la duda porque tenemos más de ochenta jóvenes que trabajan con una profesionalidad y con una titulación adecuada, igual que pueda hacerlo cualquier empresa privada, pero tenemos ochenta jóvenes, que algunos de ellos incluso tratan de sufragar los gastos de sus propias casas por la situación económica de hoy en día, y otros incluso sus estudios. Por tanto, todo lo que conlleve a disminuir que un grupo de ochenta voluntarios con gran profesionalidad no puedan trabajar en nuestras playas con la misma profesionalidad pues nosotros estaremos en contra. Evidentemente, tendremos que ver y nos tendrán que decir si jurídicamente podemos hacerlo o no podemos hacerlo, pero ya es por una forma legal, pero nosotros evidentemente estamos en contra de entrar en esa situación y darnos una bandera azul una empresa privada por tener o no tener profesionales contratados en la Seguridad Social.

El Sr. Alcalde dice: Bueno, culmina la primera ronda de intervenciones. ¿Hay alguna petición?. ¿Nada más?. Sr. Ledesma, ¿sí?, una segunda.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Mire, vamos a ver. Sr. Mayoral, cuando se utiliza la palabra hemos perdido, es que es una realidad, es que hemos perdido algo que antes teníamos, si antes teníamos algo que ahora no tenemos es que lo hemos perdido. Simplemente y llanamente es una expresión literaria o que yo entiendo que es absolutamente factible de que se pueda manifestar, en primer lugar. Desconocía perfectamente el tema de Protección Civil, perdón, lo conocía perfectamente porque además Uds. lo hicieron público el año pasado y en declaraciones, y yo estoy con Uds. totalmente de acuerdo, que tenemos unos extraordinarios jóvenes en protección civil, que tienen todo mi apoyo, el del Grupo Municipal mío, todo mi apoyo. Estamos de acuerdo en que son unos profesionales y que lo han hecho fantásticamente bien, chicos además que necesitan el dinero y es verdad también que lo tienen como una ayuda, perfectamente de acuerdo. Pero aquí de nuevo otra vez se pone de relieve y de manifiesto vuestra incapacidad para tener imaginación, incapacidad para tener imaginación, porque busquen cuál es la solución, porque la solución a lo mejor negociando con la empresa que pone en marcha a nivel nacional el tema de las banderas azules, contratar solamente tres socorristas, uno para cada playa, que estarían apoyados por los propios voluntarios de Protección Civil, por ejemplo, no lo sé, yo no lo sé, lo desconozco, estoy dando una idea. Hombre, yo creo que contratar tres socorristas durante tres meses tampoco nos vamos a hundir nosotros en el presupuesto municipal, oiga, bájense un poquito el sueldo o hagan algún tipo de gestión, algún tipo de cosa, ¿vale?, del dinero que le hemos recuperado a Diputación ahora los cien mil

euros que aprobamos en el pleno extraordinario el otro día por ejemplo, vamos a ver, y creen tres puestos de trabajo más. Si Uds. quieren crear puestos de trabajo, creen tres puestos de trabajo más durante el verano, que por cierto tenemos un montón de gente con el título de socorrista en el término municipal de San Roque. Claro, contraten tres Socorristas, que serían digamos los nombrados, los oficiales por decirlo de algún modo, y tendrían de apoyo a todo el voluntariado. Lo hacen fantásticamente bien, lo vuelvo a decir y que tienen toda mi felicitación aquí, pero no me sirve ninguna excusa lo que pasa es que es falta de gestión, capacidad de imaginación, buscar soluciones, eso es lo que Uds. no hacen, lo bueno, bonito y barato, rápido. Sr. Mayoral, yo no creo que una empresa con el prestigio de la que otorga en España las banderas azules, no creo que cobre nada por hacer una gestión de este tipo, no creo que cobren nada y los costes que tendremos nosotros me imagino que serán el técnico que se desplaza y poco más, y el Concejal que va a recoger la bandera cuando la recogemos, pero evidentemente la repercusión que tiene eso diciendo que nuestras playas además de que están limpias, que lo están, cuidadas, que lo están, tiene la garantía de las playas de primera del litoral español, evidentemente es importante para un municipio como el nuestro que tiene entre otras cosas vocación de turismo, entiendo que es importante, con un poquito de esfuerzo y de imaginación, cosa que parece que no tenéis todos los que formáis parte del Equipo de Gobierno .

El Sr. Alcalde dice: Bueno, tenemos la primera ronda terminada. Ud. Sr. ahora le indico. Sólo una cuestión que quisiera recordar. Las banderas azules, que hemos llegado a ostentar hasta cuatro, Sr. Ledesma Ud. igual que yo lo conoce muy bien, nunca han visitado las playas de Puente Mayorga, nunca han estado allí. Y siempre hemos recibido el mismo servicio que el resto de las playas del municipio. Y nuestras playas, las de Guadarranque, Campamento y Puente Mayorga, nunca, en su historia, han contado con bandera azul y, por tanto, no es menos realidad que cada año hay más problemas para ocupar un espacio en esas playas. Cada vez hay más gente, tenemos más vecinos que acuden a esas playas de la Bahía con los mismos servicios que el resto del municipio. Con los mismos servicios. Por lo tanto, las banderas azules, que es una cuestión de una entidad privada, lo vuelvo a destacar y que ya lo he hecho otras veces, una entidad privada que tiene esta aventura y que supongo logrará pingües beneficios, porque no es una entidad pública la que concede las banderas azules y lo único que nos falta es tener los socorristas dados de alta, al corriente y que no sean voluntarios. Que, además, como tenemos una inspección de trabajo, va a tener que realizarse. Pero que sepamos que vamos a pasar de contar con las torretas de vigilancia que hubiese en su día, este año 2014, por ejemplo, que al menos en la playa de Puente había tres, en la de Torreguadiaro había otras tres, en la de Guadarranque que había tres, en Campamento que había dos, pues, vamos a ver si al contratar a las personas, cuántas torres de vigilancia podemos mantener, porque con el mismo dinero, pagando a una empresa para que contrate a las personas, para que estén dadas de altas y para tal, pues, finalmente tendremos reducción de horarios o reducción de torres o reducción de horarios y de torres. Lo que sí que no vamos a tener estando nosotros es reducción de las políticas sociales para tener esto. La segunda ronda la inició el Sr. Ledesma. ¿alguna intervención más o vamos a votación?. Sr. Mayoral.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Sí, indicar la imaginación del Sr. Ledesma. Usted tenía tanta imaginación que en tiempos ese servicio costaba 600.000 euros al Ayuntamiento. Tenemos 150.000.... ¡600.000 €!. Y en su imaginación tenía hasta motos acuáticas y tenía de todo, esto era grande. Esa reducción es a lo que hay que ir, a lo que hay que ir. Otra cosa es que posiblemente, que legalmente... Su imaginación es creer... es que usted no se lee ni las normativas. Es que usted no ha leído nada sobre banderas azules. Viene aquí dando cantos al sol. No se ha leído ni los mínimos imprescindibles. Y es un poco lo que estaba diciendo el Alcalde. Porque no se puede hacer con tres y cuatro personas. Es que se establecen esos mínimos y esos mínimos se llevan los 150.000,00 euros. Pero a esa situación y distancias entre torre y torre, mínimo su correcta.... no tres y luego vamos a agruparlos. Esas imaginaciones no están en las normativas. Yo creo que usted ni lo ha leído si quiera. Y esos gastos de dónde venían. Así estaba. Posiblemente lo tengamos que hacer por ley, desgraciadamente, porque no dejan a equipos de voluntarios o a las mismas.... que otras veces y antiguamente, yo me acuerdo que la Cruz Roja hacía estos servicios y tal. Por eso digo que tendría que coger el Estado y organizarlo de otra forma o las Administraciones, porque lo privado va por ahí. Y tenemos lo que tenemos. Si yo estoy seguro que tendremos que hacer ese servicio de esa forma porque es que no nos dejan hacer y nos van a echar una multa, como han echado a un montón de pueblos en la costa. Sobre todo por Málaga y ahora está empezando por Cádiz. Y las multas de la inspección son entre 120.000 y 150.000 euros. Lo que tenemos prácticamente de presupuesto. Y posiblemente lo tengamos que hacer y será una cosa, pues, a estudiarla. Y si por ley lo tenemos que hacer, pues lo tenemos que hacer. Pero no así, por venir aquí a dar cantos de imaginación.

El Sr. Ordóñez Montero dice: Bueno, con la venia, evidentemente Jesús Mayoral le ha respondido correctamente. No es tan fácil tener esa imaginación como la que usted tenía. Usted tenía tanta imaginación y trabajaba tanto en este Ayuntamiento que se puso un sobresueldo que ha tenido que devolver a las arcas municipales. A lo mejor deberíamos proponer que ese sobresueldo vaya para los pocos o los tres que tengamos que contratar en socorrismo. Me parece algo vergonzoso que usted diga esas cosas cuando incluso usted ha pedido que este Equipo de Gobierno se quite sueldo, y usted se lo pone. Esa es la imaginación que usted ha tenido. Ese es el trabajo que usted ha hecho en este Ayuntamiento, y esa es la valoración que tiene el pueblo de San Roque de usted. A ver si cuando usted habla mira sus palabras. Ya estamos cansados esta Corporación, sobre todo esta nueva Corporación y este Equipo de Gobierno, que está trabajando para todo lo contrario a lo que había antes. Tanto para los 600.000, con la misma profesionalidad que por 150.000 euros, o como para alcaldes o supuestamente se decían llamar alcaldes con sobresueldos.

El Sr. Alcalde dice: Bueno, pues, cierra usted Sr. Ledesma y cierra el turno de su moción.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: 600.000,00 € y anteriores etapas de gobierno.

Anteriores etapas de gobierno del Partido Popular y del PSOE. Con Alcaldes socialistas y Alcaldes del PP, de su mismo Grupo Político. No se olvide, de su mismo Grupo Político. Para eso estaban también los socialistas, no solamente yo, los socialistas. Yo, por cierto, no tuve jamás la responsabilidad de la Delegación de Playas. Jamás. Pero su Grupo Político sí la tuvo. ¿De acuerdo?. Su Alcalde la tuvo. Por tanto, me está usted criticando y está criticando la actitud de su mismo Grupo Político, para empezar. Pues dígalos, no sólo me acuse a mí. ¿Sobresueldo?. Ninguno. Sobresueldo no he cobrado yo, absolutamente ninguno. Yo cobré lo que tenía que cobrar un Alcalde por indicación de los Técnicos. El problema está en que no lo firmaron. El problema está en que no me lo firmaron, los papeles. Lo mismo que me dijeron : “¿y tú por qué no cobras?, ¿y tú por qué no cobras?”. Eso mismo no me lo dijeron firmado, a pesar de que jamás nunca hubo un reparo, jamás. Nunca hubo un reparo en los informes de Tesorería mensuales. Y eso lo sabe muy bien el Sr. tal y cual.... El fallo que se cometió.. Sí, el Sr. Mayoral lo sabe y lo hemos hablado hasta en privado, el fallo que se cometió fue que ningún técnico me lo aprobó, me lo firmó. Nada más que eso. Un fallo. Nada más. Pero el dinero está devuelto, super-devuelto y pagado sin ningún tipo de problemas. Lo pueden utilizar ustedes en lo que quieran, incluyendo su paga extra. En eso lo pueden usar, aunque usted sea otro de esos que no hacen absolutamente nada más que pelearse con los policías todo el santo día. Es lo único que sabe hacer en este Ayuntamiento, pelearse con los policías. No tiene ninguna otra gestión. Mire, quiero decirle también Sr. Alcalde que, efectivamente, la responsabilidad de la concesión de este tipo de banderas es de una empresa privada, pero una empresa privada que lleva ya 25, 30 años gestionando en España ese tipo de cosas. Que además, dicho sea de paso, tiene un prestigio de élite y que además están arropados, porque yo he estado en algunas entregas oficiales, por Ministros de primera línea de España. Pero Ministros socialistas y del PP. Es decir, esto no es una empresa cualquiera, sino una empresa con un prestigio y un caché en Europa de primera calidad. O sea, no estamos hablando de una empresa privada que entrega dos medallitas, no. Y yo en ningún momento he hablado de resolver y que se tenga que resolver, de algún modo, disminuir el servicio, ni tampoco cuando he dicho antes de a lo mejor con contratar a tres socorristas... yo no sé cuántos son, si son tres, seis, nueve o doce. No lo sé. A lo mejor hace falta poner un poquito más de mi sobresueldo como dice el Sr. Ordóñez. Pero se puede poner. Como digo.. lo que el otro día le hemos arañado a la Diputación para los intereses de los sanroqueños. A lo mejor con eso, y con cuatro cosas más de ustedes, que malgastáis, pues con eso, podríamos perfectamente. Y además crearíamos empleo, y además podrían ser hasta los mismos voluntarios de Protección Civil, donde me constan que hay buenos socorristas. Ellos mismos estarían, por lo menos, durante tres meses asegurados. Que no los tiene usted asegurados. Pues, a lo mejor, podríamos hacer hasta eso, que los mismos monitores que tienen, los mismos voluntarios de Protección Civil que tienen los cursos titulados de socorristas, pues, contrátelos legalmente durante 3 meses. Que a lo mejor les estáis haciendo hasta un favor, además de crear empleo en esa tasa sangrante de desempleo que tenemos en San Roque. No me convencen. La propuesta está encima de la mesa.

El Sr. Alcalde dice: Bien, pues, pasamos a votación de esta propuesta de

programa de banderas azules de los mares limpios de Europa.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la abstención de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y el voto a favor de P.P. (4 votos) – D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

El Sr. Alcalde dice: Antes de pasar al punto c), solamente un único comentario Sr. Ledesma. No sé qué serían los Plenos de diciembre sin usted. Ya se ha hecho notar bastante. Los componentes del P.P. saben que todavía tiene usted enarbolada la bandera de USR, que sigue viva, pero no creo que sea necesario el que usted esté hoy en esa defensa, que lleva ausente tres años y medio de los Plenos. Nada más que ha peleado por el Sr. Recuenco. Luego ni la Sra. Marchena no está moviéndose sino que sé que se mueve mucho y el Sr. Ordóñez hace una enorme labor además de tratar de prestar el mejor servicio de seguridad ciudadana. Por tanto, usted ya se ha hecho notar. Ya le ha dicho a los del P.P. que está ahí. Ya todo el mundo nos hemos enterado. ¿Vale? Así que usted... ya estamos en la línea de ver el Pleno de diciembre. Pero ya sabemos que él está vivo. Venga, la opción c).

c) Moción para instar al Sr. Alcalde al cumplimiento de la legislación en materia de instalación de banderas oficiales en edificios públicos.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

“José Antonio Ledesma Sánchez, Concejale electo de este Ayuntamiento y cuyos datos personales constan en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Unidad por San Roque-USR, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien EXPONER:

1.- La legislación española determina que los edificios de titularidad pública deben tener las correspondientes banderas oficiales en el exterior de sus fachadas o lugar idóneo para ello.

2.- Desde hace unos meses los edificios públicos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque se encuentran, en un buen número, sin las correspondientes banderas oficiales.

3.- Esto provoca que, además del panorama que supone ver los mástiles de las

banderas oficiales vacíos, se esté incumpliendo la legislación en este sentido.

Por todo lo cual, al Ayuntamiento Pleno tengo a bien solicitar la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Instar al señor Alcalde al cumplimiento de la legislación en materia de instalación de banderas oficiales en edificios públicos y curse la correspondiente orden al objetado de que sea cumplida la ley.”

El Sr. Alcalde dice: Primera ronda de intervenciones. ¿Alguien?. Sra. Cuartero.

Abierto el debate la Sra. Cuartero Domínguez dice: Con la venia. Que sí, que estamos conformes con la moción presentada por U.S.R. al considerar que es lo más orgulloso que aparezcan todas las banderas que están recogidas en la legislación. Así que, instar al Ayuntamiento a que lo haga. Gracias.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Bueno, supongo que en el Ayuntamiento y en los edificios públicos significativos importantes habrá que tenerlas. Todo el tiempo. En los demás sitios se tendrá o se debe tener, pues, aunque la climatología también estropea los trapos y demás. Lo hacen hasta en los privados. Yo, en la empresa que trabajaba también estaban los mástiles y cuando llega su época y su día y su tal, pues se ponían las banderas. Aunque solamente sea por eso. Y en los públicos que tenga que estar, que la Ley te lo obligue, que no es en todos, porque ya no sé si en los públicos son.. los colegios también, todas nuestras dependencias municipales, desde obras y servicios hasta el Ayuntamiento principal. Y en el Ayuntamiento, que yo vea, están las banderas todo el año. Y en el resto se suele poner, pues, en la época en la que hay cualquier evento, cualquier cosa, se pone. Porque no se puede derrochar y también nos estamos gastando dinero en banderas. No crean que no se está gastando y comprando. Hay que ser comedidos en todo.

El Sr. Alcalde dice: Sra. Marchena.

La Sra. Marchena Pérez dice: Con la venia, Sr. Alcalde. Bueno, este es uno de los temas que cuando me planteé formar parte de la política soñaba con poder debatir. Es uno de los grandes temas que le preocupa a los ciudadanos de San Roque. Una de las grandes prioridades en las que se requiere la unidad de todas las fuerzas políticas y entiendo que es imprescindible que tratemos este tema y además incluso me planteo si no lo teníamos que haber traído antes e incluso con carácter de urgencia. Apago el modo ironía y les comento. En todos los edificios municipales relevantes del Ayuntamiento están las banderas colocadas. Es cierto que en este edificio en el que nos encontramos han estado varios meses, y lo digo literalmente, meses sin colocar. ¿Por qué?. Porque tiene una peculiaridad que algunos que han desarrollado actividades en la delegación de cultura deberían conocer. Y es que estamos en un bien de interés cultural, “El Palacio de los Gobernadores”, catalogado como tal. Resulta que la colocación de las banderas en el balcón que hemos tenido siempre, que es este

que está justo enfrente de mi, está deteriorado, y precisamente por el sostenimiento de la barra y el viento. A nivel técnico se nos recomienda que no dejemos de forma prolongada y continuada las banderas. Pero simplemente porque a nivel técnico se nos aconseja que lo hagamos de esa manera. ¿Qué se hace desde la Delegación de Cultura y concretamente en el Palacio de los Gobernadores?. Cuando hay actividades de gran carácter turístico, cultural o de relevancia en general se vuelven a colocar. Esta semana se han colocado porque hemos tenido actividades en la Plaza de Armas, el Belén viviente, y de hecho ya están las banderas colocadas. Pero sí es cierto que a nivel técnico se nos aconseja que incluso traslademos a otro lugar del edificio las banderas oficiales. Y ahora, después de aclarar que en los edificios más relevantes están puestas oficialmente, voy a comunicarles una información que sí va a interesar a los sanroqueños y sanroqueñas, y es lo que cuestan las banderas en San Roque. Una bandera, 172,90 €. En concreto la bandera de Andalucía. Y para que también hagan cuentas y no utilicen la imaginación pagándolas con el dinero de los sanroqueños y sanroqueñas, le diré que la bandera de España cuesta una unidad 342 €. Multipliquen por barriadas, multipliquen por edificio y multipliquen por todo el entorno del municipio y hagan cuenta. La factura está aquí. Pueden ver lo que cuesta. La más barata, para que tengan todos los datos, 27.72 €. Encantada de formar parte de este interesante debate, Sr. Ledesma.

El Sr. Alcalde dice: Concluimos la primera ronda. ¿Alguna intervención de la segunda?.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Muchas gracias con la venia. Sra. Marchena, su ironía y su sarcasmo lo tendría que dejar usted quizás para otras fechas y otros tiempos de política. Yo no sé si está usted muy nerviosa por las listas electorales de su partido, porque usted va o no va, porque no la quieren echar, por las discrepancias internas del partido. Yo no sé si todo eso repercute en su nerviosismo que hoy estoy notando aquí y palpando muy bulliciosamente. Porque, evidentemente, lo que menos me esperaba yo es que usted se cachondeara de esa manera de la bandera de España y de mi bandera de Andalucía y de San Roque. Porque de alguna manera lo que usted está haciendo es pisotear y cachondearse de la bandera española y de las enseñas nacionales que tenemos y autonómicas que marcan la misma Ley, que no me lo he inventado yo. La Ley dice que los edificios públicos tienen que tener las banderas públicas y punto. Hay una legislación. Alcaldes han sido condenados por no tener puestas las enseñas y las banderas constitucionales como corresponden en cada edificio público. Así de claro. Y usted se cachondea de eso, diciendo que es el asunto más importante de la política.. si resulta. Pues, para mí, la identidad de mi pueblo con una bandera roja y blanca que se inventó hace más de 300 años, la de mi Andalucía, verde y blanca y la de mi España, que también me siento español, evidentemente significan mucho. Para usted, estoy viendo que no. Y me lo ha dejado claramente patente porque consta en el Acta del Pleno que para usted no significa más que cachondearse a través del sarcasmo y a través de la ironía. Vergüenza le tenía a usted que dar hablar de esa manera, de esa manera de las banderas oficiales de nuestra Corporación y de nuestras instituciones públicas. En primer lugar. Sr. Alcalde, le pido

por favor que evite opiniones personales suyas que están absolutamente vacías de contenido en este Pleno, y por tanto le insto, por favor, y así constará en Acta porque así debe ser, a que usted dirija el Pleno y presida el Pleno como corresponde a un Alcalde y no a dar esas opiniones subjetivas que como siempre, que como siempre no hace más que meter la pata y decir barbaridades. Porque, la verdad, no dice, absolutamente nada trascendente.

Sra. Marchena, si hay problemas técnicos, que aquí siempre puede haber un problema técnico. Nos la podemos encontrar lo mismo que los papeles en la Plaza de Armas cada vez que tenemos un problema. Siempre nos los podemos encontrar porque siempre hay alguien que nos puede decir que hay un problema técnico. Siempre hay alguien que diga que hay un problema técnico... porque no me diga usted a mí.... lo abone en una semana. ¿Qué pasa que en esta semana no va a haber ningún accidente técnico?. ¿No va a haber ningún incidente?, ¿no va a haber viento, lluvia o un temporal?. ¿No va a pasar nada durante estos siete días?. Ahora, si lo dejamos más de siete días, ocho o nueve, ya sí puede pasar algo los demás días. Oiga, las banderas de la oficina técnica, de la Gerencia de Urbanismo llevan dos años sin colocarse. Dos años. Y aquel balcón no tiene ningún tipo de problema técnico. Se lo digo yo. Un edificio que tiene 15 años. Por lo tanto no está usted diciendo la verdad. Está usted faltando a la verdad. Se está usted buscando una excusa banal, banal, fantasmal, simplemente para salirse de rositas de este asunto. ¡Ponga las banderas que es lo que tiene que hacer!. Que eso es lo importante. Valgan 100€ o 200€ que no nos va a quitar de pobres para nada y nos va a dar, sobre todo, el cumplimiento de la Ley. Más de un Alcalde se ha visto imputado, como digo, en este País, por no poner las banderas oficiales en los edificios públicos. Y yo que cada día soy más enemigo de los Juzgados, por cierto, enhorabuena a los que nos han archivado recientemente, que hay también una denuncia como ya bien saben que nos pusieron por ahí, entre otros usted Sr. Alcalde, recordará la historia. No, yo también he ganado hace poco. Dos he ganado hace poco.

La Sra. García Peinado dice: Enhorabuena todos.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Estamos de enhorabuena todos. Yo que soy enemigo de los Juzgados porque a mí eso nunca me ha gustado, digo que no se extrañe usted Sr. Alcalde que se encuentre una denuncia de este tipo por no tener puestas las banderas, las enseñas autonómicas, locales y nacionales que deben estar en los edificios públicos municipales.

El Sr. Alcalde dice: Sr. Ledesma, por no entrar en un debate sino por alusión directa. Primero, en lo principal que yo quería subrayar, las banderas, la enseña nacional, la enseña andaluza y la local, están permanentemente puestas junto con las europea en las puertas del Ayuntamiento de esta santa casa todo el año. Los cuatro años de mandato y no hay ningún tipo de problema. Hay además, se han sumado, el Palacio de los Gobernadores y el edificio de Obras y Servicios y no sé cuántas otras más en otros lugares que hay por ahí. Fíjese mi preocupación que del dinerito mío, cuando voy por ahí y voy a comprar las banderas, las que yo utilizo para mis

actividades personales, voy al chino y me cuestan dos euros. Y he comprado banderas que las he traído. Y la gente se reía en protocolo, en la parte oficial cuando traía las banderas del chino que pagaba yo. ¿Por qué? Por lo mismo, porque al lado de los facturones que me entran. Pero las ponía. Y yo las suelo poner en un pabellón que las utilizo un día y no pasa nada. Pero esas, a los 7 u 8 días, descoloría perdidas. Hecha polvo. Y entonces le digo, una bandera del chino que vale dos euros, entonces la gente dice por qué no pone bandera si valen dos euros en el chino. Pues esas no valen, se descoloran, un desastre a los 7 u 8 días. Por tanto, sí nos preocupa. Y no diga que no ponemos las banderas. E incluso dudo que sea obligatorio ponerlo en todos los edificios públicos, porque este Ayuntamiento es rico en patrimonio. Cuando vimos aquí en el otro Pleno el patrimonio municipal, pues, imagínese la de edificios públicos que hay. Como tengamos que comprar banderas vamos a acabar con el presupuesto del Ayuntamiento. Pero todas están. No se preocupe. Y con respecto a mis opiniones personales, son, por supuesto, subjetivas, como las tuyas. No hay ningún problema, pero como yo hoy estoy de Pleno de diciembre no le voy a señalar nada. Siga opinando. Sr. Mayoral.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: No, yo voy a cerrar el asunto este.

El Sr. Alcalde dice: Perdona Sr. Mayoral, le voy a interrumpir que voy a respetar la ronda de intervenciones. Me había pedido la palabra la Sra. Cuartero. Sra. Cuartero, segunda ronda la inicia usted. Ahora sigue usted Sr. Mayoral.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: Gracias. No pasa nada. Simplemente, Sra. Marchena, no me parece justo que saque los precios. Ahora en este decreto o en uno de los decretos nos vamos a gastar en caramelos 2.128 €. Me parece ridículo. Si es el precio que se tiene, pues se gasta uno. Si gastamos en caramelos y nos gastamos nada más que en este mes, sumen lo que llevamos a lo largo del año. Es que yo creo que sí es una obligación de todos que estén las banderas, no hay que reírse. Me parece que queda muy feo reírse de las tres banderas. ¿De qué estamos hablando?

El Sr. Alcalde contesta: Sra. Cuartero, Sra. Cuartero, usted, le pido disculpa si se ha sentido ofendida pero estaba recordando y además lo voy a trasladar para que veamos si usted también se ríe, un episodio de ayer mismo. Ayer mismo tuvimos Junta de Gobierno Local y estábamos trabajando el tema de las banderas y entonces llegó el tema de los caramelos y hubo quién, aquí presente, que dijo: “¿tú sabes cómo se corta de raíz el dinero?, vamos a quitar los caramelos. Quitamos los caramelos”. Y entonces hubo quién le respondió: “más fácil, ¿por qué no quitamos el día de Reyes entero?. Y ya está, no hay Reyes”.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: Con lo que nos gastamos en caramelo...

El Sr. Alcalde contesta: Perdone Sra. Cuartero, déjeme terminar. Los caramelos, desafortunadamente o yo diría afortunadamente, nos lo gastamos todos los gobiernos, porque todos queremos que luzca el día de Reyes y que los niños en la cabalgata lo

pasen lo mejor posible. Y ya le digo, nos lo pide mucha gente en la calle, y al menos a mí, sobre todo los niños cuando se tropiezan conmigo es que les compre caramelos de goma que valen más caro. Es decir, no he visto todavía nadie que me diga que no compremos caramelos, salvo el Sr. Cabrera y usted, y ayer al Sr. Mayoral, que me dijo eso, de raíz; “quita los caramelos”. Pues, como es él. Pues ya son tres, el Sr. Cabrera, el Sr. Mayoral y usted. Y la gente lo que quiere es que compre caramelos de goma. Es lo que me dicen. Tiene usted la palabra.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: Las banderas, los caramelos con el dinero que ha conseguido usted con la rebaja de Diputación lo podemos pagar y no vamos a causar ninguna inestabilidad presupuestaria. No se preocupe usted. Usted puede hacer las cuentas, Sr. Mayoral, y nos podemos permitir tener las banderas los 365 días del año y si es posible que los caramelos sean más blanditos.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Voy a ser breve porque con esto de las banderas. Pero en fin, con el cuento de la Diputación. Si la Diputación hubiese aceptado nuestro convenio, todavía. Pero es que ese Convenio no es el que ha aceptado la Diputación. No nos hemos ahorrado nada, prácticamente. Nos debe mucho dinero Diputación. Y bueno, que hay que ser muy comedidos y que hay que cumplir la ley. Nada más. Que yo también tengo dudas que sea en el Ayuntamiento en cualquier edificio público haya que tener banderas. Pues, no lo sé, los que haya que tener bandera, pues que se tenga.

El Sr. Alcalde dice: Perdón concluye Sr. Ledesma.

La Sra. Marchena Pérez: Con la venia.

El Sr. Alcalde dice: No importa, me he equivocado. Está muy incisiva. Que va a terminar el Sr. Ledesma. No se preocupe. Cuánto lo defiende.

La Sra. Marchena Pérez: Con la venia. Bueno, yo reitero la urgencia y la necesidad de esta moción, la prioridad absoluta. Y quería decir, que la Constitución también recoge derechos como el derecho a la vivienda digna y a un trabajo digno. Eso sí me suenan a prioridades y a unidades de partido políticos. Y a la bandera le puedo tener el mismo respeto e incluso más que usted o igual. No es cuestión de medir, simplemente, de cumplir con lo que uno cree. Sí es cierto que las prioridades deben ser también conocidas por los sanroqueños y sanroqueñas que son quienes pagan cada actividad, cada trabajo, cada proyecto que se desarrolla desde el propio Ayuntamiento y que cuando usted ha tenido ejercicio de gobierno lo ha dedicado a la imaginación.

El Sr. Alcalde dice: Sr. Ledesma, concluya el punto si lo desea.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Vuelvo a insistir, las banderas hay que colocarlas, hay que cumplir la legislación y que no se le puede faltar el respeto a las enseñas públicas. En este caso de San Roque, de Andalucía y de España.

El Sr. Alcalde dice: Pues, sí, ahora sí, la sometemos a votación.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la abstención de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y el voto a favor de P.P. (4 votos) – D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

d) Moción para instar al Sr. Alcalde a la instalación en el museo, de la placa con el nombre del donante de las obras del imaginero Luis Ortega Brú.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

“José Antonio Ledesma Sánchez, Concejel electo de este Ayuntamiento y cuyos datos personales constan en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Unidad por San Roque-USR, al Ayuntamiento Pleno tiene a bien EXPONER:

1.- En el mandato de 1999-2003 fue inaugurado en esta Ciudad el primero de sus museos en honor y memoria del insigne imaginero Luís Ortega Brú.

2.- La figura de Luís Ortega Brú se logra recuperar para la memoria viva de San Roque gracias al esfuerzo de muchas personas, responsables políticos, técnicos, amigos y profesionales que hacen que se pongan en valor en la localidad y por primera vez un museo en la ciudad.

3.- Mentor especial y destacado de aquella puesta en valor fue la indiscutible personalidad del empresario jubilado y amigo personal de Luís Ortega Brú, Don Manuel González Scott-Glendowing, junto a la labor técnica del hijo de Luís, Ángel Ortega León, del director-Gerente de la FMC Juan Gómez Macías, del teniente de alcalde de ese momento, José Antonio Ledesma Sánchez y del entonces Alcalde de la localidad, Fernando Palma Castillo.

4.- La donación de la obra de Luís Ortega Brú, en un hecho de generosidad por parte de la personalidad de Don Manuel González fue crucial para que se pudiera ejecutar ese museo, hoy orgullo de todos los sanroqueños.

5.- En el deseo persona, así escrito y también manifestando de Don Manuel González se dejaba claro que en el mismo museo debía aparecer una placa que distinguiera el hecho, las personas intervinientes y su propio nombre en la creación de

dicho museo.

6.- Por causas desconocidas cuando hace unos meses se inauguró la nueva Sala del Museo "Luis Ortega Brú", la referida placa de cerámica desapareció con estos nombres, placa que incluso se recoge en el Libro recientemente publicado en dos tomos de la vida de Ortega Brú, sin que nadie haya explicado el motivo, la causa ni el lugar donde se encuentra dicha placa.

7.- Esto podría suponer que se estuviera incumpliendo alguna cláusula que condicionaban los motivos de la cesión de todas las obras de arte y piezas que se donaron a la ciudad y que fueron aceptada por el Pleno Municipal de la ciudad.

Por todo lo cual, al Ayuntamiento Pleno tengo a bien solicitar la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Instar al señor Alcalde a la instalación de manera inmediata de dicha placa o que se realice una de las mismas características y sea instalada en las instalaciones del Museo Luis Ortega Brú, como era deseo de su principal donante y así consta en la voluntad de ese ciudadano, ya tristemente fallecido."

Abierto el debate el Sr. Ledesma Sánchez dice: Quiero decir algo, una especie de entradilla o pequeña introducción y si se me acepta no entraría en el fondo. Conocemos que esto es un tema delicado que está en los Juzgados y creo que lo conocemos, por lo menos, los Portavoces, y me imagino que también los Concejales. Si el voto va a ser favorable yo no voy a explicar ni entro en detalles para nada. Por lo tanto si la propuesta que tienen los Grupos... he preguntado al Partido Popular y va a votar a favor. Si PSOE y resto de Grupos vais a votar a favor, yo no entro en detalle para que no conste en Acta. Bien, pues entonces yo no voy a intervenir. Solamente pido que por favor se cumpla lo que esta moción dice para no entrar en más detalles. Por lo tanto, por mi parte, Sr. Alcalde, puede usted pasar a votación.

El Sr. Alcalde dice : Una pequeña reseña de la Delegada de Cultura y pasamos a la votación.

El Sr. Ledesma Sánchez dice: Y le rogaría que no fuera muy extensa porque yo no quiero..

El Sr. Alcalde dice: Es que está puesta, a ver lo que le vas a decir.

La Sra. Marchena Pérez dice: Es que le quiero enseñar gráficamente que lo que usted solicita está colocada, está en la plaza. Usted baja la escalera, le invito a visitar el Museo Ortega Brú, entra por la puerta de la derecha y en ese lateral está completamente puesta. Y, además, hace referencia a la donación, y sin ningún tipo de problema. No sé a qué tipo de problema se refiere usted. Mírala. Con los condicionantes museográficos técnicos, y que además, se ha aprobado que como bien saben en el mes de septiembre se ha incorporado con toda la conformidad en cuanto a la Red Andaluza de Museos. Y aparece el donante. Es que no entiendo su petición.

El Sr. Alcalde dice: Bien, pues incluida esa pequeña reseña. ¿Alguna intervención?. No las hay. Podemos, por lo tanto, someterla entonces a votación.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la abstención de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y el voto a favor de P.P. (4 votos) – D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

5.1.- Propuesta de subsanación de error de la propuesta de acuerdo aprobada por el pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27/11/2014, al punto 3.2. “Aprobación definitiva, si procede, del documento de avance para la delimitación de asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable del T.M. de San Roque”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente : PRO-13/054

El Técnico municipal que suscribe, emite informe con base en los datos que se deducen de los siguientes

ANTECEDENTES

En fecha 27/11/2014, al punto 3,2 del Pleno del Ayuntamiento de San Roque se aprobó DEFINITIVAMENTE el documento de AVANCE PARA LA DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL T.M. DE SAN ROQUE, según Decreto 2/2012, de 10 de enero de 2012, cuyo texto literalmente decía:

“”Expediente : PRO 13/054

El Técnico municipal que suscribe, emite informe con base en los datos que se deducen de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 31/07/2014, el Pleno del Ayuntamiento de San Roque acordó la aprobación inicial del Avance del Documento de Delimitación de los Asentamientos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de San Roque.

Con fecha 04/09/2014, se publicó en el BOP de Cádiz nº 169.

En el periodo de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

RGE	R AUMA Y OTM	FECHA	ALEGANTE/REPRESENTANTE
12189	2999	2/10/2014	JUAN SERRANO GONZÁLEZ
12257	3043	3/10/2014	ROSA M ^a MOLINA GIL
12270	3044	3/10/2014	JUAN MANUEL SÁNCHEZ RAGEL
12282	3046	3/10/2014	MERCEDES CASTILLO GAVIRA Y OTROS
12288	3047	3/10/2014	JOSEFA GAVIRA QUIRÓ
12312	3061	6/10/2014	ANGEL M ^a BERNAL RODRÍGUEZ
12355	3060	6/10/2014	AURELIO BERNAL RODRÍGUEZ
12522	3104	9/10/2014	VERDEMAR-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
12583	3103	9/10/2014	CDAD HUERTA COLMENA/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12584	3102	9/10/2014	CDAD EL ACEBUCHE/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12585	3101	9/10/2014	CDAD HUERTA VARELA/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12587	3100	9/10/2014	CDAD HIGUERAL I /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12588	3099	9/10/2014	CDAD EL ESTANQUILLO/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12589	3098	9/10/2014	CDAD PINAR DEL BIENQUERIDO/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12590	3097	9/10/2014	CDAD SANTA ANA II/ ANTONIO VIÑAS DE ROA
12591	3096	9/10/2014	CDAD SANTA ANA I /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12592	3095	9/10/2014	CDAD HIGUERAL II /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12593	3094	9/10/2014	CDAD SANTA ROSARIO/ANTONIO VIÑAS DE ROA

Asimismo, se ha solicitado (Registro de entrada en la Delegación Territorial de Cádiz, de 11/09/2014) el informe preceptivo (aunque no vinculante) a la Delegación

Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, habiendo transcurrido el plazo establecido de dos meses , sin que haya habido pronunciamiento alguno en contra.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitir:

INFORME JURIDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regulan el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Visto el artículo 4 del Decreto 2/2012, al no pronunciarse la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se entiende **FAVORABLE** el sentido de dicho informe al operar el plazo dispuesto.

SEGUNDO.- Se ha emitido informe técnico conforme al cual resulta: **FAVORABLE** a lo solicitado.

Por todo ello, cabe formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones siguientes:

Alegación 12189

Juan Serrano González

Todas las fincas o parcelas en suelo no urbanizable del término municipal están incluidas en el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos de San Roque.

Se desestima la alegación.

Alegación 12257

Rosa María Molina Gil

Se aprecia un error tipográfico en el plano I-3 Parcelaciones no prescritas en SNU, ya que la finca catastral 11033A007001000000EJ correspondiente a la parcela 100 del polígono 7 de Albarracín es independiente de la parcela colindante, como se acredita en la documentación presentada junto con la alegación, en la que además se aprecia que dicha finca es independiente desde 1999, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

Se estima la alegación.

Alegación 12270

Juan Manuel Sánchez Ragel

La fecha que recoge la ficha catastral 11033A007000500000EY, perteneciente parcela 50 del polígono 7, es de 2008.

Si bien se acredita mediante plano de la Oficina Municipal de Gestión Catastral del Ayuntamiento de San Roque de 30/10/2001 la existencia de dicha parcelación en esa fecha, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

Se estima la alegación.

Alegación 12282

Mercedes Castillo Gavira y Otros

La citada alegación hace referencia a un vial que afecta a una parcela de los alegantes. Dicha parcela no se identifica en la citada alegación ni se indica a que vial se refiere.

La citada alegación hace referencia al Plan General de Ordenación Urbana de San Roque y no a Avance de delimitación a de Asentamientos Urbanísticos y HRD.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ningún tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12288

Josefa Gavira Quiró

La citada alegación hace referencia a un vial que afecta a una parcela de la alegante. Dicha parcela no se identifica en la citada alegación ni se indica a que vial se refiere.

La citada alegación hace referencia al Plan General de Ordenación Urbana de San Roque y no a Avance de delimitación a de Asentamientos Urbanísticos y HRD.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ningún tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12312

Argel María Bernal Rodríguez

La citada alegación hace referencia que la cañada real no este bien delimitado al paso por su parcela en "La Caracolera" identificada con el n° 81.

El **avance de delimitación de asentamientos urbanísticos** no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ninguna delimitación de vía pecuaria, cañada, o de cualquier tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12355

Aurelio Bernal Rodríguez

La citada alegación hace referencia que se ha modificado la anchura de la carretera CA-9202 a la altura de la propiedad del alegante, cita en la parcela n° 197 del polígono 7 en la zona conocida como "La Caracolera".

El **avance de delimitación de asentamientos urbanísticos** no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ninguna vía pecuaria, cañada, o de cualquier tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12522

Verdemar-Ecologistas en acción

Primera: Arbitraria delimitación de agrupaciones.

1. Los criterios para la identificación y delimitación de asentamientos están recogidos en el apartado 3.1 Criterios del apartado 3 de Análisis de las agrupaciones identificadas, que no son otros que los indicados en las Norma 3 de las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012.
2. Que las agrupaciones identificadas están claramente delimitadas en base a las parcelaciones existentes en el Inventario de edificaciones municipal, contenido en el Plan Municipal de Inspección aprobado definitivamente.
3. No es objeto del Avance establecer a que finca o parcela pertenecen las edificaciones si no determinar si aquellas que están agrupadas constituyen un asentamiento urbanístico o HRD o no.

Segunda: Injustificada exclusión del carácter de residencia habitual de las mayoría de viviendas del Albarracín.

- 1. En el inventario de edificaciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno dentro del Plan Municipal de Inspección, se puede verificar que la mayoría de las viviendas están reflejadas como segunda residencia.*
- 2. La actividad urbana viene marcada por la dimensión de la agrupación, sea o no de primera o segunda residencia, y ella viene dada por que tenga una capacidad de población mínima en torno a 200 habitantes.*

Tercera. Indebida valoración del criterio de proximidad e incorrecto cálculo de la densidad.

- 1. El criterio general para la definición de la envolvente de las agrupaciones ha sido el de la delimitación física de la parcelas edificadas, no obstante, en las agrupaciones indicadas en la alegación se indica que con su criterio alguna de las agrupaciones tienen una densidad superior a la indicada en el documento del avance, sin embargo ninguna de ellas supera las 10 viv/ha, y solo tres superan las 5 viv/ha.*

- 2. La Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por la que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que:*

Para agrupaciones de una densidad entre 5 y 10 viv/ha para que cumplan el criterio 1 de la norma 3 (Norma Directora) debe ser viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas, caso que no es, ya que no existen redes generales municipales de abastecimiento y saneamiento en la zona.

- 1. La misma argumentación es para lo indicado cuando se contempla todo el Albarracín como una sola agrupación, donde el alegante establece la densidad total en 3,32 viv/ha. Si bien además el criterio 1 de la norma 3 indica claramente:*

“Para densidades inferiores a 5 viv/ha se considera que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes”

Cuatro. Inapropiada valoración de los criterios de identificación de asentamientos.

- 1. Que el Albarracín no dispone de una estructura urbana. El que exista una carretera como “único” nexo de unión entre varios viales que se dispone como una “espinas de pez” no es concluyente para determinar que existe una*

estructura urbana, que implica la existencia de viarios interconectados y con diferente grado de jerarquía, estado que no es apreciable en la situación actual.

2. Que tampoco existe aptitud para poseer dicha estructura urbana la debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existentes entre ellas.
3. Aunque se contemple el Albarracín como una sola agrupación y su población sea mayor de 200 habitantes, es necesario cumplir todos los criterios para ser considerado un asentamiento urbanístico: es decir que su densidad sea superior a 5 viv/ha y que posea estructura urbana.
4. La Caracolera se justifica que tampoco es un asentamiento urbanístico en el documento al no cumplir los tres criterios que marcan las Normas Directoras.

Quinto. Improcedente análisis de la viabilidad económica de los costes de urbanización.

1. La Normas directoras indican que el alcance y contenido del Avance servirá además de orientación para la redacción del consiguiente PGOU, y por ello cualquier información incluida en el avance puede ser orientativa.
2. El estudio económico de las infraestructuras en el Albarracín es meramente informativo y no determina si los asentamientos urbanísticos lo son, o no, dependiendo de este criterio.

Conclusión: El Albarracín debe ser considerado un asentamiento urbanístico.

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**; para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha, según las Normas Directoras.
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, **no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.**

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados

suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Se desestima la alegación.

Alegación 12583

Comunidad de propietarios Huerta Colmena

El avance deja plenamente justificado que:

3. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
4. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanístico en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía** el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12584

Comunidad de propietarios El Acebuche

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía** el 7 de marzo de 2013 en la **Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12585

Comunidad de propietarios Huerta Varela

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía** el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12587

Comunidad de propietarios Higueral I

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre si, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía** el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12588

Comunidad de propietarios El Estanquillo

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres sí**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12589

Comunidad de propietarios Pinar del Bienquerido

El avance deja plenamente justificado que:

1. **El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12590

Comunidad de propietarios Santa Ana II

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de las distintas clasificaciones de suelo, ni de sus subcategorías, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12591

Comunidad de propietarios Santa Ana I

El avance deja plenamente justificado que:

1. **El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha**
2. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser

considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de las distintas clasificaciones de suelo, ni de sus subcategorías, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12592

Comunidad de propietarios El Higueral II

El avance deja plenamente justificado que:

1. **El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre si, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha**
2. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados

suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12593

Comunidad de propietarios Santa Rosario

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados

suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

SEGUNDO.- Estimar la alegación presentada por Dña. Rosa María Molina Gil (Alegación 12257), por cuanto se aprecia un error tipográfico en el plano I-3 Parcelaciones no prescritas en SNU, ya que la finca catastral 11033A007001000000EJ correspondiente a la parcela 100 del polígono 7 de Albarracín, es independiente de la parcela colindante, como se acredita en la documentación presentada junto con la alegación, en la que además se aprecia que dicha finca es independiente desde 1999, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

Y la presentada por D. Juan Manuel Sánchez Ragel (Alegación 12270), por cuanto aunque a fecha que recoge la ficha catastral 11033A007000500000EY, perteneciente parcela 50 del polígono 7, es de 2008, se acredita mediante plano de la Oficina Municipal de Gestión Catastral del Ayuntamiento de San Roque de 30/10/2001 la existencia de dicha parcelación en esa fecha, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

TERCERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el documento de AVANCE PARA LA DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL T.M. DE SAN ROQUE, según Decreto 2/2012, de 10 de enero de 2012. La estimación de las referidas alegaciones conllevan la modificación del plano I-3-1 sin que la misma suponga una alteración sustancial del mismo. “”

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada en lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de L.R.J.P.A, estableciendo la corrección por parte de la Administración Pública, en cualquier momento de sus actos, cuando se aprecie error material, aritmético o de hecho.

Se ha observado que las alegaciones estimadas de *Dña. Rosa María Molina Gil (Alegación 12257)* y *D. Juan Manuel Sánchez Ragel (Alegación 12270)*, se encuentran incluidas en el punto primero del acuerdo, donde aparecen las desestimadas, así como en el segundo, donde son estimadas las mismas.

PROPUESTA DE ACUERDO

Corregir el error material señalado, debiendo decir:

“Expediente : PRO 13/054

El Técnico municipal que suscribe, emite informe con base en los datos que se deducen de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 31/07/2014, el Pleno del Ayuntamiento de San Roque acordó la aprobación inicial del Avance del Documento de Delimitación de los Asentamientos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de San Roque.

Con fecha 04/09/2014, se publicó en el BOP de Cádiz nº 169.

En el periodo de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

RGE	R AUMA Y OTM	FECHA	ALEGANTE/REPRESENTANTE
12189	2999	2/10/2014	JUAN SERRANO GONZÁLEZ
12257	3043	3/10/2014	ROSA Mª MOLINA GIL
12270	3044	3/10/2014	JUAN MANUEL SÁNCHEZ RAGEL
12282	3046	3/10/2014	MERCEDES CASTILLO GAVIRA Y OTROS
12288	3047	3/10/2014	JOSEFA GAVIRA QUIRÓ
12312	3061	6/10/2014	ANGEL Mª BERNAL RODRÍGUEZ

12355	3060	6/10/2014	AURELIO BERNAL RODRÍGUEZ
12522	3104	9/10/2014	VERDEMAR-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
12583	3103	9/10/2014	CDAD HUERTA COLMENA/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12584	3102	9/10/2014	CDAD EL ACEBUCHE/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12585	3101	9/10/2014	CDAD HUERTA VARELA/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12587	3100	9/10/2014	CDAD HIGUERAL I /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12588	3099	9/10/2014	CDAD EL ESTANQUILLO/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12589	3098	9/10/2014	CDAD PINAR DEL BIENQUERIDO/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12590	3097	9/10/2014	CDAD SANTA ANA II/ ANTONIO VIÑAS DE ROA
12591	3096	9/10/2014	CDAD SANTA ANA I /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12592	3095	9/10/2014	CDAD HIGUERAL II /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12593	3094	9/10/2014	CDAD SANTA ROSARIO/ANTONIO VIÑAS DE ROA

Asimismo, se ha solicitado (Registro de entrada en la Delegación Territorial de Cádiz, de 11/09/2014) el informe preceptivo (aunque no vinculante) a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, habiendo transcurrido el plazo establecido de dos meses , sin que haya habido pronunciamiento alguno en contra.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitir:

INFORME JURIDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regulan el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Visto el artículo 4 del Decreto 2/2012, al no pronunciarse la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se entiende **FAVORABLE** el sentido de dicho informe al operar el plazo dispuesto.

SEGUNDO.- Se ha emitido informe técnico conforme al cual resulta: **FAVORABLE** a lo solicitado.

Por todo ello, cabe formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones siguientes:

Alegación 12189

Juan Serrano González

Todas las fincas o parcelas en suelo no urbanizable del término municipal están incluidas en el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos de San Roque.

Se desestima la alegación.

Alegación 12282

Mercedes Castillo Gavira y Otros

La citada alegación hace referencia a un vial que afecta a una parcela de los alegantes. Dicha parcela no se identifica en la citada alegación ni se indica a que vial se refiere.

La citada alegación hace referencia al Plan General de Ordenación Urbana de San Roque y no a Avance de delimitación a de Asentamientos Urbanísticos y HRD.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ningún tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12288

Josefa Gavira Quiró

La citada alegación hace referencia a un vial que afecta a una parcela de la alegante. Dicha parcela no se identifica en la citada alegación ni se indica a que vial se refiere.

La citada alegación hace referencia al Plan General de Ordenación Urbana de San Roque y no a Avance de delimitación a de Asentamientos Urbanísticos y HRD.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ningún tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12312

Ángel María Bernal Rodríguez

La citada alegación hace referencia que la cañada real no este bien delimitado al paso por su parcela en "La Caracolera" identificada con el nº 81.

El **avance de delimitación de asentamientos urbanísticos** no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ninguna delimitación de vía pecuaria, cañada, o de cualquier tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12355

Aurelio Bernal Rodríguez

La citada alegación hace referencia que se ha modificado la anchura de la carretera CA-9202 a la altura de la propiedad del alegante, cita en la parcela nº 197 del polígono 7 en la zona conocida como "La Caracolera".

El **avance de delimitación de asentamientos urbanísticos** no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ninguna vía pecuaria, cañada, o de cualquier tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12522

Verdemar-Ecologistas en acción

Primera: Arbitraria delimitación de agrupaciones.

4. Los criterios para la identificación y delimitación de asentamientos están recogidos en el apartado 3.1 Criterios del apartado 3 de Análisis de las agrupaciones identificadas, que no son otros que los indicados en las Norma 3 de las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012.
5. Que las agrupaciones identificadas están claramente delimitadas en base a las parcelaciones existentes en el Inventario de edificaciones municipal, contenido en el Plan Municipal de Inspección aprobado definitivamente.
6. No es objeto del Avance establecer a que finca o parcela pertenecen las edificaciones si no determinar si aquellas que están agrupadas constituyen un asentamiento urbanístico o HRD o no.

Segunda: Injustificada exclusión del carácter de residencia habitual de las mayoría de viviendas del Albarracín.

3. En el inventario de edificaciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno dentro del Plan Municipal de Inspección, se puede verificar que la mayoría de las viviendas están reflejadas como segunda residencia.
4. La actividad urbana viene marcada por la dimensión de la agrupación, sea o no de primera o segunda residencia, y ella viene dada por que tenga una capacidad de población mínima en torno a 200 habitantes.

Tercera. Indebida valoración del criterio de proximidad e incorrecto cálculo de la densidad.

2. El criterio general para la definición de la envolvente de las agrupaciones ha sido el de la delimitación física de la parcelas edificadas, no obstante, en las agrupaciones indicadas en la alegación se indica que con su criterio alguna de las agrupaciones tienen una densidad superior a la indicada en el documento del avance, sin embargo ninguna de ellas supera las 10 viv/ha, y solo tres superan las 5 viv/ha.

- 
3. La Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por la que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que:

Para agrupaciones de una densidad entre 5 y 10 viv/ha para que cumplan el criterio 1 de la norma 3 (Norma Directora) debe ser viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas, caso que no es, ya que no existen redes generales municipales de abastecimiento y saneamiento en la zona.

2. La misma argumentación es para lo indicado cuando se contempla todo el Albarracín como una sola agrupación, donde el alegante establece la densidad total en 3,32 viv/ha. Si bien además el criterio 1 de la norma 3 indica claramente:

“Para densidades inferiores a 5 viv/ha se considera que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes”

Cuatro. Inapropiada valoración de los criterios de identificación de asentamientos.

5. Que el Albarracín no dispone de una estructura urbana. El que exista una carretera como “único” nexo de unión entre varios viales que se dispone como una “espinas de pez” no es concluyente para determinar que existe una estructura urbana, que implica la existencia de viarios interconectados y con diferente grado de jerarquía, estado que no es apreciable en la situación actual.

6. Que tampoco existe aptitud para poseer dicha estructura urbana la debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existentes entre ellas.
7. Aunque se contemple el Albarracín como una sola agrupación y su población sea mayor de 200 habitantes, es necesario cumplir todos los criterios para ser considerado un asentamiento urbanístico: es decir que su densidad sea superior a 5 viv/ha y que posea estructura urbana.
8. La Caracolera se justifica que tampoco es un asentamiento urbanístico en el documento al no cumplir los tres criterios que marcan las Normas Directoras.

Quinto. Improcedente análisis de la viabilidad económica de los costes de urbanización.

3. La Normas directoras indican que el alcance y contenido del Avance servirá además de orientación para la redacción del consiguiente PGOU, y por ello cualquier información incluida en el avance puede ser orientativa.
4. El estudio económico de las infraestructuras en el Albarracín es meramente informativo y no determina si los asentamientos urbanísticos lo son, o no, dependiendo de este criterio.

Conclusión: El Albarracín debe ser considerado un asentamiento urbanístico.

El avance deja plenamente justificado que:

3. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**; para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha, según las Normas Directoras.
4. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, **no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.**

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser

considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Se desestima la alegación.

Alegación 12583

Comunidad de propietarios Huerta Colmena

El avance deja plenamente justificado que:

5. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
6. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanístico en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad

Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12584

Comunidad de propietarios El Acebuche

El avance deja plenamente justificado que:

3. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
4. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad

Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12585

Comunidad de propietarios Huerta Varela

El avance deja plenamente justificado que:

3. **El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre si, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha**
4. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad

Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12587

Comunidad de propietarios Higueral I

El avance deja plenamente justificado que:

3. **El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha**
4. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad

Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12588

Comunidad de propietarios El Estanquillo

El avance deja plenamente justificado que:

- 3. El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha***
- 4. No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.***

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se

aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12589

Comunidad de propietarios Pinar del Bienquerido

El avance deja plenamente justificado que:

3. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
4. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se

aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12590

Comunidad de propietarios Santa Ana II

El avance deja plenamente justificado que:

- 3. El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha***
- 4. No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.***

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se

aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de las distintas clasificaciones de suelo, ni de sus subcategorías, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12591

Comunidad de propietarios Santa Ana I

El avance deja plenamente justificado que:

3. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
4. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de las distintas clasificaciones de suelo, ni de sus subcategorías, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12592

Comunidad de propietarios El Higueral II

El avance deja plenamente justificado que:

3. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
4. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12593

Comunidad de propietarios Santa Rosario

El avance deja plenamente justificado que:

3. **El Albarracín no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha**
4. **No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.**

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

SEGUNDO.- Estimar la alegación presentada por Dña. Rosa María Molina Gil (Alegación 12257), por cuanto se aprecia un error tipográfico en el plano I-3 Parcelaciones no prescritas en SNU, ya que la finca catastral 11033A007001000000EJ correspondiente a la parcela 100 del polígono 7 de Albarracín, es independiente de la parcela colindante, como se acredita en la documentación presentada junto con la alegación, en la que además se aprecia que dicha finca es independiente desde 1999, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

Y la presentada por D. Juan Manuel Sánchez Ragel (Alegación 12270), por cuanto aunque a fecha que recoge la ficha catastral 11033A007000500000EY, perteneciente parcela 50 del polígono 7, es de 2008, se acredita mediante plano de la Oficina Municipal de Gestión Catastral del Ayuntamiento de San Roque de 30/10/2001 la existencia de dicha parcelación en esa fecha, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

TERCERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el documento de AVANCE PARA LA DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL T.M. DE SAN ROQUE, según Decreto 2/2012, de 10 de enero de 2012. La estimación de las referidas alegaciones conllevan la modificación del plano I-3-1 sin que la misma suponga una alteración sustancial del mismo. “”

El Sr. Alcalde dice: ¿Alguna intervención o podemos pasar a votación directamente de la subsanación de errores?.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (4 votos) – D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

El Sr. Alcalde dice: ¿Alguna propuesta más de urgencia?. ¿No la hay?. Pasamos al apartado seis.

La Sra. García Peinado dice: Con la venia, Sr. Alcalde, por motivos personales nos tenemos que ausentar del Pleno. Felices Fiestas.

Sr. Alcalde : Ok. Igualmente. Felices Fiestas.

(Los Sres. Concejales del Grupo Municipal de U.S.R., D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado y D^a. María Ángeles Córdoba Castro, abandonan la Sala de Plenos).

PARTE CONTROL:

6.- DACIÓN DE CUENTAS:

6.1.- Dar cuenta del informe de reparos del mes de noviembre 2014.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2014.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. Sra. Cuartero.

Abierto el debate la Sra. Cuartero Domínguez dice: Pues, vamos, ratificar.... (un minuto que vaya)....

El Sr. Alcalde dice: Tiene usted el uso de la palabra, Sra. Cuartero.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: Ratificar, ratificando el informe de la Sra. Interventora en que, vamos... dice literalmente: “.. es por ello, por lo que ésta Intervención de Fondos se muestra en desacuerdo con la forma/fondo del acto

propuesto". Y el acto propuesto es todas las nóminas del Ayuntamiento del mes de noviembre, puesto que aparecen errores importantes en el punto octavo con respecto a la subrogación de algunos trabajadores de CESPAs y que puede haber una modificación del contrato y no aparece recogida. Incidencias muy importantes que se suman a las entre comillas "diarias" del Ayuntamiento. Así que, nuestra protesta.

El Sr. Alcalde dice: Muy bien, queda reflejada. ¿Alguna intervención más? No la hay.

La Corporación Municipal queda enterada.

6.2.- Dar cuenta del informe de la Intervención de Fondos en relación al control efectuado sobre las sociedades mercantiles dependientes (EMGREAL S.L.).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2014.

El Sr. Alcalde dice: Emgreal. ¿Intervención?

Abierto el debate la Sra. Cuartero Domínguez dice: Pues, en los mismos términos. Creemos que el Ayuntamiento sabe que tenemos un año por delante y que si no en diciembre del 2015 la empresa se extinguiría, así que creo que deberíamos trabajar todos juntos. Gracias.

El Sr. Alcalde dice: Sr. Mayoral.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Solamente que eso, que es un tema importante que tenemos que coger con cuidado todo el año y tratar de defender, pues, cerca de, entre privado y público, cerca de millón y medio de euros que se ha invertido ahí durante 7 años y tenemos para 20 años.

La Corporación Municipal queda enterada.

6.3.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Octubre de 2014 numerados del 3.822 al 3.897, así como de los decretos emitidos en el mes de Noviembre de 2014 del 3.898 al 4.354, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2014.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. Sr. Ramírez.

Abierto el debate el Sr. Ramírez Torti dice: Sí, muy brevemente. El decreto número 3.962, que es una Sentencia que ha perdido el Ayuntamiento por no pagar los intereses de demora con retraso en el pago de siete certificaciones por valor de 9.210,03 €. El otro es el decreto 3.988, en los mismos términos, por demora en el retraso del pago de facturas por valor de 20.117,76 €, así como el interés legal del dinero por valor de 2.301,69 €. En realidad, ha tenido que pagar el Ayuntamiento en estas dos sentencias que ha perdido, 31.629,48 € que se podría haber dedicado a políticas sociales o a reponer banderas.

El otro es el decreto 4.143. Es un decreto que tiene reparos por parte de la Sra. Interventora por valor de 21.055,53 €. Y cabe destacar aquí dos facturas de transporte de deportistas. Por valor las dos de 10.263,00 €. Y por supuesto haciendo referencia y, recordando a mi compañero Cabrera, suministro de caramelos por valor de 2.128,50 €.

El otro número es el 4.059. Otro reparo de intervención de suministros de 1.408,55 €. Otro es el 4.144. Otro reparo de intervención por valor de 569,99 €, de diversos suministros, de facturas. Y el otro es el 4.060 de 363,00 referente a gastos protocolarios y de un autobús de la compañía GTM, que no sabemos para qué es. Y el último, el 3.922, otro reparo de suministros de diversos.. por valor de 16.837,67 €. En el cual, entre otras facturas, hay una factura de telefonía en conjunto de 9.001,68 €. Nada más, muchas gracias.

El Sr. Alcalde dice: ¿Más intervenciones?. Sí, Sr. Mayoral.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Sí, aclarar algunas al Sr. Ramírez. Sobre todo lo de los intereses de demora. No es por no pagarse las facturas a tiempo sino que es por contenciosos que hemos tenido de no querer esas facturas porque había muchas facturas que habría que defenderlas y son demasiadas poco. Para recordar, estamos llevando porque ya serán de los últimos que quedan y alguna que está como CGI o alguna otra por ahí pendiente. Porque el año pasado hemos pagado cerca de 400.000 € de intereses de ese tipo, de demora en el pago. Y son muchos. Y quizás sean más de un millón de euros lo que ha pagado este Ayuntamiento. De como se ha estado llevando esto años atrás. Y otro resto que está ahí. Bueno y que tiene sus reparos. Yo lo que no entiendo es que haya reparos en el Ayuntamiento.

La Corporación Municipal queda enterada.

6.4.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 2/10/2014 y 06/11/2014, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2014.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. Sra. Cuartero.

Abierto el debate la Sra. Cuartero Domínguez dice: Con la venia, nuevamente. Va a tener que multar usted por no asistencia. En la Diputación lo hacen. Tres del equipo sin asistir. No puede ser. Me encanta que la Interventora de Fondos le diga lo que son fondos de contingencias y que no los pueda gastar. Y una cosa que no entiendo, Sr. Ordóñez, son los hidrantes que cuestan 600,00€. Hidrantes pone aquí. De la transcripción, que yo no sé, vamos.

El Sr. Alcalde dice: Hidrantes.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: Dice usted, sí, sí, 600,00 pone. Que yo no sé lo que es por eso se lo estoy preguntando y que cuesta 600 euros y que por lo visto no funcionan y lo quieren cobrar.

El Sr. Ordóñez Montero dice: Exacto, se lo voy a explicar. Que tenemos problemas con ARCGISA. Que ARCGISA le cobra 600,00 por tener el hidrante.

La Sra. Cuartero Domínguez dice: ¿Funcione o no funcione?.

El Sr. Ordóñez Montero dice: No, es que no funciona. No funciona.

El Sr. Alcalde dice: Suministro...

El Sr. Ordóñez Montero: Lo corta. Lo corta, si no lo paga lo corta. Y es un servicio público para apagar fuegos. Que no sé. Que cuando lleguen los bomberos, que yo soy del Consorcio de los Bomberos, Consejero, van a llegar los bomberos y no van a tener agua. No sé dónde vamos a ir a por agua. A ver si usted, también, que es de su Grupo, se lo traslada. Eso es un hidrante. Hay muchos hidrantes en el término municipal de San Roque que no funcionan porque ARCGISA no los quiere tener activo. Y que no se coge agua. Y es que están ahí y por estar ahí quieren cobrarle 600,00 €. Algo un poco escandaloso para los vecinos y vecinas. Esperemos que no salga ardiendo nada y menos una gasolinera. Ya está.

El Sr. Alcalde dice: ¿Más cuestiones?. No las hay. ¿Más cuestiones del dar cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local? Muy bien.

La Corporación Municipal queda enterada.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Alcalde dice: Me van a permitir que sea yo el que ofrezca el primero y es para hacer constar que la sesión ordinaria que hoy celebramos ha sido aprobada por un Pleno ordinario anterior con la participación de todos los Grupos Políticos, y por tanto me sorprende esa ausencia motivada en este Pleno por no sé qué tipo de razones que

luego el tiempo nos dirá. A ver si las obligaciones que la Sra. Cuartero me ha querido señalar en la Junta de Portavoces, le va a durar tan sólo seis segundos cuando luego veamos en prensa cuáles pueden ser las motivaciones de la ausencia en un Pleno Ordinario donde reside la soberanía popular y dónde están todos los vecinos expectantes. Porque a menos que haya una epidemia de una enfermedad rara que todos tengan que acudir al centro de salud, yo no sé cuál es esa ausencia de los componentes del Grupo USR; tres miembros, y del Grupo Popular; un miembro, que no sé si es que es el portavoz de UPP y por eso va y no vais los que no estáis en el UPP. La verdad es que me he quedado sorprendido. Deberá ser esa reunión. Que hay algo del UPP en algún lado o que el buzón hay que moverlo. No sé exactamente lo que hay que hacer. Pero sí me gustaría hacer constar que, salvo que tenga que retirar mis palabras porque si hay una epidemia y hay un motivo de salud que haya afectado a todos, pues, me extraña mucho que haya algo más prioritario que lo que se ha anunciado con un mes de antelación y que es nada más y nada menos que un Pleno ordinario del Ayuntamiento de San Roque. Dicho eso y habiendo realizado el primer ruego que conste en el acta, abrimos el turno de ruegos y preguntas.

Abierto el debate la Sra. Cuartero Domínguez dice: Solamente para felicitarles a todos y para decir que no sé por qué se han ausentado el resto de Concejales. Así que no puedo hablar en nombre de ellos. Feliz Navidad a todos.

El Sr. Alcalde dice: ¿Más intervenciones en ruego y preguntas?. ¿No las hay?. Pues, ahora sí, Sra. Cuartero, antes de levantar la sesión quería utilizar este altavoz para felicitar las Navidades a todos los miembros de la Corporación, a todos los asistentes que están entre el público, que pasen unas buenas fechas. Que tengamos un mejor año 2015, lo mismo que se lo trasladaré a los ciudadanos de San Roque a través de Multimedia. Muchas gracias y se levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las once horas y veintiún minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 23 de diciembre de 2014.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

